



Señores

**Superintendencia Delegada Para La Función Jurisdiccional y de Conciliación.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

Av Ciudad de Cali No. 51.-66 Local 10 Of. Correspondencia

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: NURC 1-2019-53256

Fecha: 30/01/2019 03:48:41 PM

Folios: 16 Anexos: 54 + 1 CD

Origen: COMPENSAR EPS

Destinatario: DPCHO JURISDICCIONAL

Ref.	FUNCIÓN JURISDICCIONAL – GLOSAS A FACTURAS ENTRE ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Demandante:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – COMPENSAR EPS
Demandados:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 E INTEGRANTES, CONSORCIO SAYP 2011 E INTEGRANTES y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES).

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.050.274 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 251.617 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial y especial de la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en su programa de entidad promotora de salud **COMPENSAR EPS** (en adelante **COMPENSAR EPS**), interpongo proceso jurisdiccional ante la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, a fin de que dirima el conflicto de glosas a facturas entre mi representada y la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** representada por el Doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.407.312 o quien haga sus veces al momento de la notificación; la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y/o las entidades que las conforman a saber: **GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “GRUPO ASD S.A.S”** representada por Armando Flórez Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.404 en calidad de presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** representada por Jorge Enrique Cote Velosa identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.219 en su calidad de presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación y **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “SERVIS S.A.S”** representada por Armando Flórez Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.404 en su calidad de presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación; el **CONSORCIO SAYP 2011** y/o las fiduciarias que lo integran, a saber: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA S.A.”** representada por Juan Alberto Londoño Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 80.083.447, en su calidad de presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. “FIDUCOLDEX S.A.”** representada por Andrés Raúl Guzmán Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 77.025.819, en su calidad de presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación; y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** (en adelante **ADRES**) representada por Carlos Mario Ramirez Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No.



71.586.365 en su calidad de Director General o quien haga sus veces al momento de la notificación:

I. HECHOS

1. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, fue autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 0166 del 16 de marzo de 1995 para el funcionamiento del programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" dentro del régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. COMPENSAR EPS está obligada únicamente a autorizar y cubrir, con cargo a la UPC que se le reconoce, los servicios médicos que se encuentran estipulados expresamente en los anexos técnicos de las normas que consagran y definen el POS (actualmente Plan de Beneficios).
3. Como consecuencia de las limitaciones del POS (actualmente Plan de Beneficios), COMPENSAR EPS fue sujeto pasivo de decisiones judiciales en sede de Acción de Tutela o de decisiones del Comité Técnico Científico (CTC) que le ordenaron suministrar servicios, insumos y/o medicamentos no incluidos en el referido plan.
4. En cumplimiento de las mencionadas decisiones judiciales (tutela) y administrativas (CTC), COMPENSAR EPS autorizó, suministró y pagó a las IPS oportuna y cabalmente los servicios, insumos, medicamentos y demás tecnologías en salud que se encontraban excluidas del POS.
5. El Estado ha aceptado que los costos de servicios de salud no previstos en el Plan Obligatorio de Salud, deben ser asumidos por éste, pues no han sido incluidos en las notas técnicas que soportan financieramente la UPC y que corresponden a la obligación de garantía que tiene el Estado sobre la salud de sus ciudadanos, conforme al artículo 49 de la Constitución Política.
6. En los fallos de tutela, los Jueces de la República al ordenar, por razones constitucionales, beneficios no incluidos en el POS, han dispuesto en dichas providencias (parte considerativa y/o parte resolutive) el recobro al Estado.
7. Sin perjuicio de lo anterior, la sentencia T-760 de 2008 emitida por la Corte Constitucional indicó que no es necesario que los jueces señalen de manera expresa el derecho al recobro que le asiste a la EPS en relación con el Estado, pues el fallo de tutela que ordena un servicio, insumo o medicamento NO POS constituye, por sí solo, el derecho al recobro para la aseguradora en salud.
8. En lo que respecta a los Comités Técnicos Científicos, se dispuso legal, administrativa y jurisprudencialmente que éstos son los facultados para ordenar el reconocimiento de medicamentos y demás servicios NO incluidos en el POS.
9. De forma general, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció un procedimiento para que las EPS realizaran el cobro por vía administrativa (recobros) de las obligaciones a cargo de Estado por la prestación de servicios, insumos, medicamentos y tecnologías NO POS.
10. En dicho procedimiento y de acuerdo con lo señalado en la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Protección Social estableció que los recobros presentados por las EPS serían financiados con cargo a los recursos del FOSYGA1 (hoy ADRES), fondo adscrito

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1 del Decreto 1283 del 23 de julio de 1996, el cual reglamentó el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General



a la cartera ministerial y que para ese entonces era manejado a través de encargo fiduciario.

11. Así, el 10 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social celebró el contrato de Consultoría No. 043 de 2013 con la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 (integrada por ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA –A.S.D. -S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTIVO S.A. “SERVIS S.A.”), con el objetivo de realizar auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios con cargo a los recursos del FOSYGA.
12. Por su parte, mediante el contrato de encargo fiduciario No. 467 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social encargó a partir del 1 de octubre de 2011 la administración del FOSYGA al CONSORCIO SAYP 2011, integrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA S.A.” y por la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. “FIDUCOLDEX S.A.”, con la finalidad de validar los pagos a efectuar, una vez realizada la auditoría por parte de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.
13. Así las cosas, mientras la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 se encargaba de realizar la auditoría integral de los recobros presentados por la EPS, el CONSORCIO SAYP 2011 se encargaba de validar y girar el respectivo pago, previa autorización del MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, quien es el ordenador del gasto de los dineros correspondientes, los cuales se giran a través de las cuentas maestras² de cada entidad promotora de salud.
14. Entre los años 2015 y 2016, COMPENSAR EPS radicó ante la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 novecientos sesenta y seis (966) ítems de recobros por valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.573.852.103), los cuales se identifican en base de Excel adjunta.
15. Para soportar lo anterior, en su debida oportunidad mi representada demostró y manifestó que se cumplían todos los requisitos exigidos para que se causara este derecho y, en tal medida, se probó que:
 - El paciente a quien se le brindó el servicio NO POS se encontraba afiliado a COMPENSAR EPS para la fecha del suministro de la tecnología.
 - Los servicios no se habían incluido de manera expresa o tácita dentro del Plan Obligatorio de Salud – POS para la fecha de prestación del servicio.
 - La tecnología de salud NO POS fue prescrita por un profesional de la salud que fue avalada por el CTC o fue ordenada por un Juez de la República a través de fallo de tutela.
 - Los servicios NO POS fueron efectivamente suministrados al paciente como consecuencia de autorización de la EPS, quien acreditó con posterioridad, el pago a la IPS correspondiente.

de Seguridad en Salud, donde establece que el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) es una cuenta adscrita al Ministerio de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión en salud.

² Ver Decreto 4023 de 2011, Resolución No. 609 de 2012 y Nota externa 5215 de 2012, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.



- Las tecnologías en salud NO POS fueron presentados para el recobro por una única vez, sin incurrir en solicitudes de pago dobles.
- Las tecnologías en salud NO POS fueron presentadas para el recobro con la forma de liquidación establecida en las normas legales vigentes.

16. No obstante lo anterior, la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y el CONSORCIO SAYP 2011, en desarrollo de sus vínculos contractuales con el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL negaron, de manera arbitraria, el pago de novecientos sesenta y seis (966) ítems de recobros por valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.573.852.103), aduciendo las siguientes causales de glosa:

Código de glosa	Causal de glosa
3201, 3201 y 3303	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada está incluida en el POS
3301, 3302, 3304 y 3305	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario
3401 y 3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente
3502, 3505, 3506	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida
3601, 3602 y 3604	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro
3701, 3702 y 3703	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida
3803 y 3805	El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos
4101	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas
4201, 4204 y 4209	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente

17. Las entidades demandadas informaron a mi representada la negativa del pago de cada uno de los recobros, a través de un conjunto de comunicados oficiales, de los cuales conoció mi representada una vez fueron recibidos efectivamente en las instalaciones de COMPENSAR EPS. Dichas comunicaciones no indican las razones expresas por las cuales se realizó la negativa del recobro.

18. Las glosas efectuadas por todas las entidades demandadas se ampararon en supuestos instructivos y direccionamientos que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL le dio a los administradores fiduciarios sobre contenidos del POS y los requisitos insubsanables que debían aplicarse, desconociendo no solo que los recobros presentados por COMPENSAR EPS cumplían con los requisitos esenciales establecidos en la Resolución 4244 de 2015 para su reconocimiento, sino también que mi representada causó y canceló con recursos propios servicios NO POS.

19. Con las glosas a los recobros aquí demandados, el extremo pasivo procesal desconoció que mi representada, en realidad, autorizó, prestó y pagó los servicios brindados y que éstos por ser NO POS, se encuentran a cargo del Estado y no de la EPS.



20. Las glosas impuestas por las demandadas han ocasionado un daño patrimonial y antijurídico a COMPENSAR EPS pues conllevan a que se deje de percibir el reembolso de los servicios de salud que se vio avocada a asumir de manera directa y en aras de la protección de los derechos fundamentales a la salud de sus afiliados en razón de acciones de tutela y/o CTC, por el valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.573.852.103)

II. DERECHO VULNERADO

En virtud del modelo de aseguramiento que adoptó Colombia a partir de la Ley 100 de 1993 para la prestación del servicio público de salud con colaboración de particulares, a las EPS, entre ellas COMPENSAR EPS, les corresponde asegurar a la población afiliada (en los términos de lo que define el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007), para que ésta –la población– reciba un plan de beneficios que tiene unas coberturas taxativas o expresas (que incluye atenciones, tratamientos, insumos, elementos y medicamentos y en general servicios de salud), que se financian con el pago de la prima (denominada Unidad de Pago por Capitación - UPC) que se le reconoce a la EPS por parte del Estado por cada asegurado.

De esta forma, los servicios que NO se incluyeron de manera taxativa o expresa en los anexos técnicos de las normas que consagraban el POS para la época de prestación efectiva de la tecnología³ (Acuerdo No. 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013 y Resolución 5926 de 2014), se encuentran lógicamente excluidos del POS, mientras que, aquellos que si se incluyeron, son cobertura del mismo y las EPS deben financiar y asumir su costo con cargo a la UPC que se les reconoce.

Por lo tanto, COMPENSAR EPS no tiene el deber jurídico de soportar unos costos del Sistema de Seguridad Social en Salud que corresponden al Estado como son aquellos que se derivan de servicios y tecnologías excluidas del POS y que han sido debidamente cobrados y prestados por mi representada en virtud de la delegación hecha por el Fosyga.

Con lo anterior se quiere significar que los beneficios no incluidos en el POS, es decir, aquellos no contemplados de manera expresa o taxativa en el Plan de Beneficios, no están cubiertos por el esquema de aseguramiento básico, ni resultan financiados en su prestación por la prima del seguro que se le reconoce a las EPS a través de la UPC, por lo que no son su responsabilidad, de manera que dichos servicios NO POS corresponden a un criterio de “aseguramiento constitucional” que compete al Estado (a través del FOSYGA, actualmente ADRES) asumir, como encargado de prestar el servicio de salud de los colombianos.

El hecho de el Estado no asuma el pago de los servicios NO POS (o no cubiertos por la UPC), quebranta el equilibrio financiero de orden constitucional que debe existir entre las EPS y éste, pues a la primera se les reconoce únicamente una UPC por las coberturas explícitas que trae el citado plan de beneficios del POS, mas no una UPC genérica, ilimitada e integral para que se cubran todos los servicios que se relacionen directa o indirectamente con el servicio que está dentro de las coberturas del POS.

El Estado ha aceptado que los aludidos costos, no previstos por las EPS en el ejercicio de su actividad bajo el Plan Obligatorio de Salud ni por el Sistema, deben ser asumidos por éste, pues no han sido incluidos en las notas técnicas que lo soportan financieramente y que corresponden a la obligación de garantía que tiene el Estado sobre la salud de sus ciudadanos. Lo anterior considerando que: i) Los Jueces de la República en sede de tutela

³ Los servicios de salud que fueron objeto de recobro, fueron suministrados a los afiliados de COMPENSAR EPS entre los años 2013 a 2015



al ordenar por razones constitucionales beneficios no incluidos en el POS, han dispuesto en los fallos (parte considerativa y parte resolutive) el recobro al Estado, sin perjuicio de que en la sentencia T-760 de 2008 emitida por la Corte Constitucional se haya señalado que no es necesario que los jueces indiquen de manera expresa, constituyéndose el derecho constitucional al recobro para las EPS, ii) Se ha dispuesto legal y jurisprudencialmente que los comités técnico científicos de las EPS asuman la competencia de ordenar el reconocimiento de medicamentos NO POS, lo que por doctrina Constitucional se extendió a que inclusive decidieran sobre beneficios NO POS, y iii) Se ha establecido por el Gobierno Nacional un procedimiento para el cobro por vía administrativa de las obligaciones a cargo de Estado.

Bajo este contexto, es necesario resaltar que ante la efectiva prestación de los servicios ordenados por los Fallos de Tutela y/o actas de Comité Técnico Científico que se relacionan en la presente demanda, COMPENSAR EPS obró conforme a las decisiones judiciales y/o de dicho Comité, garantizando el derecho fundamental a la salud de sus afiliados, motivo por el cual le asiste derecho para recobrar plenamente esos servicios cuya responsabilidad recae en el Estado, teniendo en cuenta que fueron servicios NO POS los que se prestaron, al no estar expresamente consagrados en los Acuerdo No. 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013 y Resolución 5926 de 2014, lo cual es desconocido por las entidades demandadas al haberse efectuado las glosas con motivos netamente administrativos que no tuvieron en cuenta que los servicios se autorizaron, prestaron y pagaron por COMPENSAR EPS.

Por el contrario, los argumentos esgrimidos por las demandadas para rechazar el pago de los recobros intentados por COMPENSAR EPS y que son objeto de esta demanda, carecen de soporte jurídico y desconocen el ordenamiento vigente y las directrices de las Altas Cortes, en particular por las siguientes consideraciones:

- **Los servicios, medicamentos, insumos y demás tecnologías en salud recobradas por COMPENSAR EPS no eran parte de los Planes de Beneficios vigentes para la época en que se prestó el servicio** (Acuerdo No. 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013 y Resolución 5926 de 2014), motivo por el cual al tratarse de servicios NO POS procedía su pago.

Sobre este punto, vale la pena indicar que existen sendos recobros objeto de la presente acción en los que las entidades demandadas consideraron erradamente que el comparador administrativo no era el aplicado por COMPENSAR EPS, lo que género que se truncara el recobro para mi representada. Sin embargo, si se observa con detalle, de cara a la Resolución 5395 de 2013 y las notas externas del Ministerio de Salud y Protección Social, el comparador usado por mi representada era el correcto, motivo por el cual si se generaba un mayor valor que debía ser asumido por el Estado.

En aras de probar los errores de las demandadas al momento de la apreciación del POS, con la presente demanda se adjunta medio magnético (CD) contentivo de la carpeta "pruebas" subcarpeta "relación facturas glosadas demanda No. 30" en donde se encuentra archivo Excel en cuya columna "AC" se encuentra para cada uno de los recobros demandados la justificación particular que sustenta la incorrecta aplicación de la glosa por parte de las demandadas.

Sumado a lo anterior, en el acápite correspondiente se solicitará la prueba pericial, la cual resulta pertinente para que se dirima esta controversia.

- **Los servicios, medicamentos, procedimientos, insumos y demás tecnologías recobradas cumplen con todos y cada uno de los requisitos esenciales establecidos en la Resolución 4244 de 2015.**



- Los servicios, medicamentos, procedimientos, insumos y demás tecnologías recobradas fueron efectivamente autorizadas, prestadas por la red de mi representada y canceladas por COMPENSAR EPS, tal y como se prueba con los documentos que se aportan en medio magnético con el presente escrito.
- **Las glosas administrativas impuestas por las demandadas son del todo infundadas, en tanto desconocen los documentos que fueron debidamente aportados por COMPENSAR EPS con los formatos MYT**, como lo son: las actas de CTC, los fallos de tutela y los alcances del tratamiento integral en ellos ordenado, los comprobantes de entrega del servicios al usuario (firma de recibido o historia clínica en caso de servicios hospitalarios), las facturas canceladas de las IPS, entre otras.

En este sentido, con el ánimo que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD pueda verificar la errada imposición de la glosa, adjunto con el presente escrito se incorpora como prueba medio magnético (CD) contentivo de la carpeta "pruebas", subcarpeta "Formatos MYT – Imágenes y radicaciones", en donde el Señor Superintendente podrá encontrar todos y cada uno de los documentos que soportan el recobro y que las demandadas adujeron que fueron allegados por COMPENSAR EPS en aras de sustentar la glosa. De esta verificación plenamente documental se deriva claramente que la glosa fue erradamente impuesta por lo que le asiste derecho a mi representada al pago de dichos servicios.

- La auditoría realizada por las demandadas desconoció la aplicación de normas que establecen topes, comparadores administrativos y homólogos, tales como las circulares 04 de 2012, 04 y 07 de 2013 emitidos por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, la Resolución 718 de 2015, notas externas y actas emitidas por los demandados, entre otros, así como la Resolución 5395 de 2013 en relación con la prescripción médica.
- Así mismo, existen algunos registros que fueron glosados por extemporaneidad, por lo que es necesario indicar que, conforme a lo establecido en la sentencia C-510 de 2014 (M.P. Álvaro Tafur Galvis) y el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, así como sendos pronunciamientos emitidos por los Tribunales Laborales como por la misma Superintendencia⁴ en esta instancia esta causal de glosa no es óbice para negar el pago a COMPENSAR EPS

En este sentido, de acuerdo con los lineamientos legales y jurisprudenciales, es preciso que se acceda a las pretensiones de mi representada en el sentido que le sean reconocidos MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.573.852.103) por concepto de novecientos sesenta y seis (966) ítems de recobros de servicios NO POS que cumplen con todos los requisitos esenciales establecidos en la Resolución 4244 de 2015 para su reconocimiento.

La negativa al pago por parte de los demandados ha generado un daño continuado, el cual ha hecho mella en las finanzas de COMPENSAR EPS, que pese a diversos esfuerzos conciliatorios y amigables no ha obtenido la reparación del daño antijurídico por ellas ocasionado, el cual persiste a la fecha siendo entonces los demandantes responsables patrimoniales como consecuencia de una operación continuada de la administración (y como particulares en ejercicio de funciones públicas delegadas), así como de una serie de hechos y omisiones, que han impedido que mi representada recobre íntegramente aquellos

⁴ Superintendencia Nacional de Salud. Sentencia S2018-000515 del 27 de junio de 2018, expediente J-2016-1267.

Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, Sentencia del 24 de abril de 2018, expediente número 110013105000201700207501 (M.P. Maria Isabel Arango Secker)



costos que ha tenido que asumir derivados de beneficios, insumos y medicamentos que NO se encuentran expresa y/o tácitamente incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS).

Por lo tanto, deberá condenarse a las demandadas al pago total de los recobros reclamados a través de la presente demanda, junto con la indexación correspondiente que reconozca a mi representada la pérdida del valor adquisitivo constante y los intereses, los cuales deberán ser tasados y liquidados con conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1281 de 2002– que regula con fuerza de ley las materias concernientes a los flujos de caja y a la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación – el cual indica:

“El incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro de los recursos de que trata este decreto, causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

Finalmente, debemos precisar que mediante el Decreto 1429 de 2016 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, abrogándose los derechos y obligaciones a cargo del Fosyga a partir del primero (01) de agosto de 2017 conforme el Decreto 546 de 2017, razón por la cual se ha integrado al presente litigio.

III. PRETENSIONES

PRINCIPALES:

1. Con fundamento en lo dispuesto en el literal f del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 – modificado por la Ley 1949 de 2019 -, solicito que se resuelva esta controversia suscitada por las devoluciones o glosas planteadas por la parte demandada, en el sentido de que se declare la obligación solidaria que surge a cargo de las entidades demandadas en relación con el pago de cada uno de los recobros que se enlistan de forma detallada en el CD que se anexa a la demanda denominado *“RELACIÓN DE FACTURAS GLOSADAS DEMANDA No. 30”*, los cuales, a su vez, reflejan las prestaciones asistenciales que tuvo que asumir mi representada frente los servicios de salud prestados en razón a fallos de tutela o decisiones del Comité Técnico Científico.
2. Que como consecuencia del anterior pronunciamiento, se condene **solidariamente** a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y a sus miembros, a el CONSORCIO SAYP 2011 y a sus miembros; y a la ADRES, a pagar los recobros adeudados que ascienden a la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.573.852.103) o el monto que resulte probado.
3. Que las sumas a las que solidariamente sean condenadas LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y sus miembros, el CONSORCIO SAYP 2011 y sus miembros; y la ADRES, sean actualizadas conforme al índice de precios del consumidor para evitar la pérdida del poder adquisitivo constante.
4. Que las sumas a que sean condenadas solidariamente la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y sus



miembros, el CONSORCIO SAYP 2011 y sus miembros; y la ADRES, se aumenten con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley en los términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002, desde cuando debieron hacerse los pagos respectivos y hasta que se haga el respectivo pago.

5. Que se ordenen a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y a sus miembros, a el CONSORCIO SAYP 2011 y a sus miembros; y al ADRES, que a partir de la ejecutoria de la sentencia, cancelen oportunamente los recobros que le sean presentados por COMPENSAR EPS.
6. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte pasiva, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SUBSIDIARIAS:

Que de no acogerse las pretensiones principales, se acojan las siguientes:

1. Con fundamento en lo dispuesto en el literal f del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 – modificado por la Ley 1949 de 2019 -, solicito que se resuelva esta controversia suscitada por las devoluciones o glosas planteadas por la parte demandada, en el sentido de que se declare la existencia de una obligación solidaria que surge a cargo de LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADRES de manera directa, frente al pago de cada uno de los recobros que se enlistan de forma detallada en el CD que se anexa a la demanda denominado "*RELACIÓN DE FACTURAS GLOSADAS DEMANDA No. 30*", y que a su vez, reflejan las prestaciones asistenciales que tuvo que asumir mi representada frente los servicios de salud prestados en razón de fallos de tutela o decisiones del Comité Técnico Científico.
2. Que como consecuencia del anterior pronunciamiento, se condene solidariamente a LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la ADRES, a pagar las prestaciones adeudadas a mi representada, es decir, la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.573.852.103) o el monto que resulte probado.
3. Que las sumas a que sea condenada solidariamente LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADRES sean actualizadas conforme al índice de precios del consumidor para evitar la pérdida del poder adquisitivo constante.
4. Que las sumas a que sea condenada solidariamente LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADRES, se aumenten con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley en los términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002, desde cuando debieron hacerse los pagos respectivos y hasta que se haga el respectivo pago.
5. Que se ordene de manera solidaria a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la ADRES, que a partir de la ejecutoria de la sentencia, cancele oportunamente los recobros que le sean presentados por COMPENSAR EPS.
6. Que se condene en costas y agencias en derecho solidariamente a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la ADRES, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



IV. COMPETENCIA Y ESTIMACIÓN JURAMENTADA Y RAZONADA DE LA CUANTÍA

Considerando que las normas que establecen la competencia son materias de orden público revestidas de naturaleza esencial en la administración de justicia. Es preciso tener en consideración que además de la funciones de Inspección, Vigilancia y Control ejercidas por la Superintendencia Nacional de Salud, tanto el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 - modificado por la Ley 1949 de 2019 - como el artículo 126 de la ley 1438 de 2011 han investido a este ente de función jurisdiccional para resolver en derecho sobre conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La función jurisdiccional tiene fundamento constitucional consagrado en el artículo 116 de la Carta Política, normativa superior que establece que excepcionalmente la ley podrá atribuir éstas funciones en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

Sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, el párrafo primero del artículo 24 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“ARTÍCULO 24. EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PARÁGRAFO 1o. Las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo, **generan competencia a prevención** y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas en estos determinados asuntos.” – Negrillas y subrayas propias.*

Ahora bien, considerando que se trata de una competencia concurrente con la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, me permito enfatizar en que es la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación la competente para conocer a prevención del presente diferendo.

Y es que la expresión "a prevención" refiere a que el operador judicial (o, en este caso una entidad investida con función jurisdiccional) avocará conocimiento de un asunto excluyendo a otros que eran igualmente competentes, por haberseles anticipado en el conocimiento del mismo, a elección del demandante.

Sobre el particular es preciso destacar el pronunciamiento emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en fallo del 11 de agosto de 2014 (M.P. Néstor Iván Javier Osuna Patiño), el cual me permito citar a continuación:

“La modificación al texto del artículo 2.4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por parte del artículo 622 del Código General del Proceso, no puede entenderse como una limitación, restricción, excepción, inaplicación o derogación de la cláusula general o residual de competencia que caracteriza a la jurisdicción ordinaria en cada una de sus especialidades, en particular, la laboral y de seguridad social.

*(...) **Las demandas judiciales contra el Estado por concepto de recobros al FOSYGA podrán presentarse, a elección del demandante, ante los jueces laborales y de seguridad social, o bien ante la Superintendencia Nacional de Salud – Delegatura para la Función Jurisdiccional.** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 122 de 2007, adicionado por el artículo 26 de la Ley 1438 de 2011, esta última autoridad conoce **a prevención**, con la jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social de los conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.” -Negrillas y subrayas propias.*



Así las cosas, el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación tiene lugar a través de la interposición a elección de mi poderdante, del presente proceso jurisdiccional. Esta circunstancia excluye en todo, cualquier posible conflicto de competencia con la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, por lo que ruego al Señor Superintendente se sirva avocar conocimiento del presente asunto.

De acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012⁵ (la cual derogó en su artículo 626 lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 211 del C.P.C.), en concordancia con el numeral 10º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., estimo de manera juramentada la cuantía de la presente acción no inferior a la suma a MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.573.852.103) por concepto de los recobros que se discriminan depuradamente en Disco Versátil Digital (DVD) anexo a la presente demanda.

Dicha estimación tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible que surge a cargo de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y las demás demandadas, frente al pago de cada uno de los recobros que se enlistan de forma detallada en el CD que se anexa a la demanda y que, a su vez, reflejan las prestaciones económicas que tuvo que asumir mi representada frente los servicios de salud prestados en razón de fallos de tutela o decisiones del Comité Técnico Científico.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los hechos aquí consignados fueron informados por el proceso interno de recobros de mi representada y que como tal, deben presumirse ciertos y que sobre los mismos, no se encuentra en curso ninguna otra acción judicial.

VI. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado y adicionado por el literal f del artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1949 de 2019 basado en la informalidad, me permito solicitar al Despacho se sirva decretar y practicar, así como tener como tales los siguientes medios de prueba:

1. Documentales que se aportan a la solicitud:

Solicito se sirva tener como pruebas documentales dentro de la presente demanda, las siguientes, no sin antes señalar que aquellos documentos que se acompañan en copia simple tienen pleno valor probatorio, conforme lo estipula el artículo 51 y siguientes del CPTSS, en concordancia con el artículo 244 del CGP:

- 1.1. Copia de la Resolución No. 166 del 16 de marzo de 1995 por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud autoriza el funcionamiento de COMPENSAR EPS.

⁵ Declarado condicionalmente exequible conforme a sentencia C-157 del 21 de marzo de 2013 que resolvió: Declarar EXEQUIBLE el parágrafo único del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, bajo el entendido de que tal sanción –por falta de demostración de los perjuicios que conduce a la negación de las pretensiones- no procede cuando la causa de la misma sea imputable a hechos o motivos ajenos a la voluntad de la parte, ocurridos a pesar de su obrar diligente.



- 1.2. Certificados de existencia y representación legal emitidos por la Cámara de Comercio de Bogotá de cada una de las entidades demandadas.
- 1.3. Copia de los contratos de encargo fiduciario para la administración y pago efectivo de los recursos del FOSYGA No. 467 de 2011, y 043 de 2013, celebrados por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) con el Consorcio Sayp 2011 y Unión Temporal Fosyga 2014, respectivamente.
- 1.4. Copia de los resultados de auditoria remitidos por el UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 a COMPENSAR EPS en los cuales se efectúan los rechazos por concepto de CTC y fallos de tutela (glosas).
- 1.5. Magnético contentivo de:
 - 1.5.1. Base de datos denominada "RELACIÓN FACTURAS GLOSADAS DEMANDA No. 30."
 - 1.5.2. **Formatos MYT y documentos anexos** de los recobros presentados al FOSYGA objeto de la presente demanda ubicados en la carpeta "pruebas", subcarpetas "Formatos MYT - Imágenes Facturas".

2. Oficios – Exhibición de documentos:

- 2.1. Se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, al CONSORCIO SAYP 2011 y/o a la ADRES, para que acompañe con destino a este proceso copia de los recobros que reposan en esta entidad y que están relacionados en el CD anexo.
- 2.2. Se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, al CONSORCIO SAYP 2011 y/o a la ADRES, con la finalidad de que alleguen en original o copia los resultados de auditoría que tienen en su poder y que fueron radicados en su oportunidad ante COMPENSAR EPS con la correspondiente constancia de recibido por parte de mi representada, los cuales se encuentran identificados en el CD adjunto.
- 2.3. Se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social, para que certifique y remita con destino al proceso en documentos físicos – o medios magnéticos- las *notas técnicas, estudios de la suficiencia de la UPC y soportes económicos* que detallan las coberturas del plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y que sirvió y sirve de sustento para la definición de la unidad de pago por capitación UPC, de los años 2012 a 2015. Lo anterior con la finalidad de demostrar que los montos que el Estado reconoce por UPC cubren únicamente las prestaciones que taxativamente se indicaron en los planes de beneficios contenidos en el Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013 y Resolución 5926 de 2014, y no en las que ahora se niegan las entidades demandadas a reembolsar por virtud de los recobros, basándose en el principio de integralidad y otras argumentaciones que violentan flagrantemente la ley.

3. Interrogatorio de parte con exhibición de documentos:

- 3.1. Solicito se decrete el interrogatorio de parte de los representantes legales y/o liquidadores de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y del CONSORCIO SAYP 2011 o a los integrantes individualmente considerado aquí demandados, quienes deberán comparecer para absolver el cuestionario que le formularé en su debida oportunidad y para que con base en lo dispuesto en el artículo 198 y 265, 266, 267 y 268 del C.G.P., allegue al plenario los instructivos, circulares,



directrices y/o correos electrónicos que se remitieron por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con la finalidad de que se realizara el trámite de aprobación y/o negación de los recobros respecto de aquellos servicios que no se encontraban expresamente incluidos en el POS, pero que se debían brindar con ocasión de lo ordenado por los jueces de tutela dentro de las acciones constitucionales iniciadas por los afiliados de mi representada, o con motivo de las actas del Comité Técnico Científico.

3.2. De igual forma, solicito se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de ADRES, a fin de que deponga acerca de los hechos, omisiones y operaciones administrativas continuadas que se ponen de presente en el acápite de hechos de la presente demanda, para lo cual me reservo el derecho de formular las preguntas en sobre cerrado o abierto, el cual allegaré en el momento procesal oportuno, una vez sea decretada la prueba, o bien, guardándome la facultad de formular el interrogatorio de manera verbal el día en que se deba practicar la prueba.

3.3. Solicito se decrete interrogatorio de parte de representante de entidad pública (Ministerio de Salud y Protección Social) mediante informe escrito bajo juramento con exhibición de documentos, conforme a lo establecido en el artículo 195 del C.G.P. El objeto de la presente prueba, consiste en que se informe lo siguiente:

3.3.1. Cómo se realizaba el trámite de recobros al interior de dicha entidad, a través de los Consorcios y Unión Temporal demandados para el momento de los recobros aquí presentados.

3.3.2. Allegue al plenario los instructivos, circulares, directrices y/o correos electrónicos que remitió al entonces administrador fiduciario Consorcio SAYP 2011 y/o a la UNION TEMPORALE FOSYGA 2014, con la finalidad de que se realizara el trámite de aprobación y/o negación de los recobros, respecto de aquellos servicios que no se encontraban expresamente incluidos en el POS, pero que se debían brindar con ocasión de lo ordenado por los jueces de tutela dentro de las acciones constitucionales iniciadas por los afiliados de mi representada, o bien, por aquellos servicios que eran aprobados a través del Comité Técnico Científico.

3.3.3. Para que certifique y remita con destino al proceso la nota técnica, estudios de la suficiencia de la UPC y soportes económicos que detallan las coberturas del plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y que sirvió y sirve de sustento para la definición de la unidad de pago por capitación UPC, de los años 2013 a 2015. Lo anterior con la finalidad de demostrar que los montos que el Estado reconoce por UPC cubren únicamente las prestaciones que taxativamente se indicaron en los planes de beneficios contenidos en el Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013 y Resolución 5926 de 2014 y no en las que ahora se niegan las entidades demandadas a reembolsar por virtud de los recobros, basándose en el principio de integralidad.

4. Prueba pericial:

Le solicito al despacho que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, le conceda a mi representada un término no menor a diez (10) días para aportar:

4.1. Dictamen de un (1) perito médico especializado en auditoría en salud para que con el estudio de los MYT y sus documentos que lo soportan, señale si los servicios de salud que



fueron recobrados por mi representada y que son objeto de esta demanda, eran POS o NO POS, para la época en que se dispensó efectivamente el servicios de salud al afiliado.

4.2. Dictamen de un (1) perito contador especializado en auditoría en salud para que con la exhibición de documentos en poder de COMPENSAR EPS, a los libros de contabilidad, balances, extractos bancarios con su debida correspondencia, comprobantes de egreso, estados financieros, los consolidados, documentos electrónicos, soportes contables, recobros físicos y digitalizados con todos y cada uno de sus soportes, y demás documentos que se estimen pertinentes de la contabilidad, la gestión administrativa, médica y operativa llevada por la EPS y que reflejen el estado de los recobros aquí demandados, y las glosas emitidas por UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y el CONSORCIO SAYP 2011, así como el no pago de dichas obligaciones, señale si existió un detrimento en el patrimonio de COMPENSAR EPS, consistente en el pago de facturas a IPS por servicios NO POS que posteriormente no fueron reembolsados por los demandados.

En virtud de la informalidad que permea la Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud, se solicita de manera subsidiaria, que en caso de que no se acceda a que mi representada aporte el dictamen pericial, SE SIRVA nombrar un perito a fin de que se cumpla con la finalidad probatoria solicitada.

4. Testimonial:

Solicito al Despacho se sirva fijar fecha, hora y lugar para recepcionar los testimonios que rendirán las siguientes personas:

- 4.1. Señor DANIEL RICARDO MARTÍNEZ RUBIANO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.642.139 de Bogotá D.C., en su calidad de médico auditor de Recobros de COMPENSAR EPS, quien podrá ser citado en la Carrera 69 No. 47 – 34 Ala B Piso 4 de la ciudad de Bogotá. El objeto de la prueba consiste, en que el citado testigo deponga acerca de los hechos que le consten y que se invocan en la presente demanda, especialmente respecto de aquellos que se refiere a las causales de glosa señaladas por las entidades demandadas con base en las cuales se niegan a efectuar los reembolsos de los dineros que mi representada ha debido asumir con ocasión de los servicios NO POS.
- 4.2. Señora MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS RUBIO, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.101.396 de Bogotá D.C., en su calidad de Coordinadora de Recobros de COMPENSAR EPS y quien podrá ser citada en la Carrera 69 No. 47 – 34 Ala B Piso 4 de la ciudad de Bogotá. El objeto de la prueba consiste, en que la citada testigo deponga acerca de los hechos que le consten y que se invocan en la presente demanda, especialmente respecto de aquellos que se refiere a las causales de glosa señaladas por las entidades demandadas con base en las cuales se niegan a efectuar los reembolsos de los dineros que mi representada ha debido asumir con ocasión de los servicios NO POS autorizados.
- 4.3. Señora MAGDA CATALINA ARENAS VALDERRAMA, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.903.491 de Bogotá, en su calidad de Gerente de Recobros de COMPENSAR EPS y quien podrá ser citada en la Carrera 69 No. 47 – 34 Ala B Piso 4 de la ciudad de Bogotá. El objeto de la prueba consiste, en que la citada testigo deponga acerca de los hechos que le consten y que se invocan en la presente demanda, especialmente respecto de aquellos que se refiere a las causales de glosa señaladas por las entidades demandadas con base en las cuales se niegan a efectuar los reembolsos de los



dineros que mi representada ha debido asumir con ocasión de los servicios NO POS autorizados.

VII. ANEXOS

Al presente memorial aporto lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de COMPENSAR EPS, en donde consta que el Dr. Luis Andrés Penagos Villegas es el representante legal de la entidad que represento.
2. Poder especial de presentación de demanda a mi favor.
3. Los medios probatorios relacionados en el acápite de pruebas
4. Copia de la demanda con sus anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

A continuación se proceden a identificar los datos del apoderado de la parte actora, como es el caso, de su dirección, teléfono y correo electrónico.

1. A la **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** se le podrá notificar en la Carrera 13 No. 32 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.
2. A la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, se le podrá notificar en la Carrera 13 No 28 -17 Oficina 601, Torre A, Edificio Palma Real, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico servicioalcliente@utnuevofosyga.com.co.

A cada una de las sociedades que integran las uniones temporales se les puede notificar en las siguientes direcciones:

- **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "SERVIS S.A.S"** En la Calle 32 No 13 - 07 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico clizarazo@grupoasd.com.co.
 - **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.** En la Calle 29 N No. 6A - 40 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico impuesto.carvajal@carvajal.com.
 - **GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "GRUPO ASD S.A.S"** En la Calle 32 No 13 - 07 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico clizarazo@grupoasd.com.co.
3. Al **CONSORCIO SAYP** se le podrá notificar en la Carrera 13 No 28 -17 Oficina 601, Torre A, Edificio Palma Real, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico atencionalcliente.sayp@sayp.com.co.

A cada una de las fiduciarias que integran el consorcio se les puede notificar en las siguientes direcciones:

- **FIDUCIARIA DE LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A."**: En la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 4º de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co.



- FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. "FIDUCOLDEX S.A.": En la Calle 28 No. 13 A – 24 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co .
- 4. A la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** - se le podrá notificar en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 17, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co.
- 5. La **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la Carrera 13 No. 24A – 48 de la ciudad de Bogotá D.C., a quien deberá notificársele por virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso y además, en el correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co.
- 6. Mi representada, **COMPENSAR EPS**, recibirá notificaciones en la Avenida 68 No. 49 A – 47 de esta ciudad.
- 7. La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 69 No. 47 – 34 Piso 4 de esta ciudad y en los correos electrónicos mcpachonv@compensarsalud.com y compensarepsjuridica@compensarsalud.com.

Del Señor Superintendente Delegado, con todo respeto.

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA

C.C. No. 1.019.050.274 de Bogotá

T.P. No. 251.617 del C. S. de la J

Señores

**Superintendencia Delegada Para La Función Jurisdiccional y de Conciliación.
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

Av. Ciudad de Cali No. 51.-66 Local 10 Of. Correspondencia

E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
Demandados: LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 E INTEGRANTES, CONSORCIO SAYP 2011 E INTEGRANTES y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES).

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.724.156 de Medellín, obrando en mi condición de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en su programa de entidad promotora de salud **COMPENSAR EPS**, como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar adjunto a la demanda, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**, persona igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.050.274 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 251.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** en contra de la la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** representada por el Doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.407.312 o quien haga sus veces al momento de la notificación; la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y/o las entidades que las conforman a saber: **GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “GRUPO ASD S.A.S”** representada por Armando Flórez Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.404 en calidad de presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** representada por Jorge Enrique Cote Velosa identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.219 en su calidad de presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación y **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “SERVIS S.A.S”** representada por Armando Flórez Pinzón identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.404 en su calidad de presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación; el **CONSORCIO SAYP 2011** y/o las fiduciarias que lo integran, a saber: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “FIDUPREVISORA S.A.”** representada por Juan Alberto Londoño Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 80.083.447, en su calidad de presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. “FIDUCOLDEX S.A.”** representada por Andrés Raúl Guzmán Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 77.025.819, en su calidad de presidente o quien haga sus veces al momento de la notificación; y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** (en adelante **ADRES**) representada por Carlos Mario





Ramirez Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.586.365 en su calidad de Director General o quien haga sus veces al momento de la notificación, con la finalidad de que:

1. Se declare la obligación clara, expresa y exigible que surge a cargo de las entidades demandadas en relación con el pago de cada uno de los recobros que se enlistan de forma detallada en el CD que se anexa a la demanda denominado "RELACIÓN DE FACTURAS GLOSADAS DEMANDA No. 30", los cuales, a su vez, reflejan las prestaciones asistenciales que tuvo que asumir mi representada frente los servicios de salud prestados en razón a fallos de tutela o decisiones del Comité Técnico Científico.
2. Que como consecuencia del anterior pronunciamiento, se condene **solidariamente** a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y a sus miembros, a el CONSORCIO SAYP 2011 y a sus miembros; y a la ADRES, a pagar los recobros adeudados que ascienden a la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.573.852.103) o el monto que resulte probado.
3. Que las sumas a las que solidariamente sean condenadas LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y sus miembros, el CONSORCIO SAYP 2011 y sus miembros; y la ADRES, sean actualizadas conforme al índice de precios del consumidor para evitar la pérdida del poder adquisitivo constante.
4. Que las sumas a que sean condenadas solidariamente la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y sus miembros, el CONSORCIO SAYP 2011 y sus miembros; y la ADRES, se aumenten con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley en los términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002, desde cuando debieron hacerse los pagos respectivos y hasta que se haga el respectivo pago.
5. Que se ordene a LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y a sus miembros, a el CONSORCIO SAYP 2011 y a sus miembros; y al ADRES, que a partir de la ejecutoria de la sentencia, cancelen oportunamente los recobros que le sean presentados por COMPENSAR EPS.
6. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte pasiva, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La apoderada queda revestida de todas las facultades inherentes al presente mandato según el artículo 77 del Código General del Proceso y, especialmente, de las de conciliar, transigir, desistir, transar, sustituir, reasumir, recibir, retirar, presentar solicitudes, derechos de petición ante las demandadas y otros entes, tachar de falsedad, llamar en garantía, interponer recursos, acudir en calidad de representante y cualquiera otra necesaria para el efectivo cumplimiento del presente mandato.



Sírvase reconocerle personería para obrar a la Doctora **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el presente poder.



La doctora **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA** podrá notificarse en la Carrera 69 No. 47 – 34 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, en los correos electrónicos mcpachonv@compensarsalud.com y compensarepsjuridica@compensarsalud.com, así como en el celular 3005696388

Del Señor Superintendente Delegado, con todo respeto.



LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS
C.C. No. 71.724.156 de Medellín

Acepto



MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA
C.C. No. 1.019.050.274 de Bogotá
T.P. No. 251.617 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

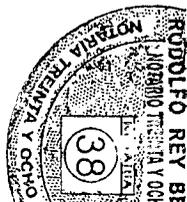
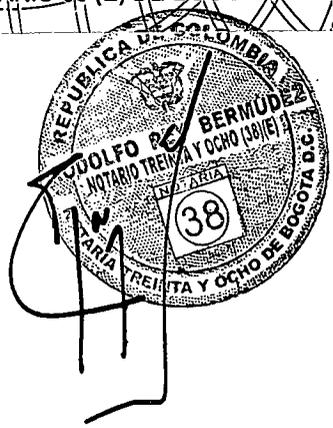
El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por **PENAGOS VILLEGAS, LUIS ANDRÉS** quien exhibió la C.C. 71.724.156 y Tarjeta Profesional No. [redacted] y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 69 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. - 25/01/2019
brbf5rtgtt4rt4ny

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA 38

Verifique en www.notariainlinea.com
L1CQJ0H11FJXY620

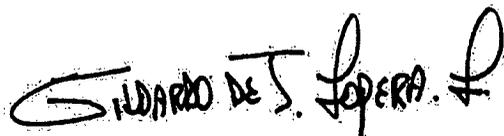


EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja de Compensación Familiar COMPENSAR es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 8600669427, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 2409 del día 30/06/1978; proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR ante las autoridades Judiciales y Administrativas para efecto de Notificaciones, Audiencias de Conciliación y Absolución de Interrogatorios de Parte ante las autoridades Judiciales y Administrativas, incluyendo Centros de Conciliación Públicos o Privados, es el Abogado LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.724.156 de Medellín en la calidad de Rep. Legal Suplente para efectos judiciales EPS, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0153 del día 25/03/2011.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Avenida 68 No. 49 A - 47 de la ciudad Bogotá D.C..

Dada en Bogotá D.C., 5 de Diciembre del 2018



GILDARDO DE JESÚS LOPERA LOPERA

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales



MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 0166 DE 19

16 MAR. 1995

Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones y en especial de las que le confieren el numeral 2º del artículo 7º del Decreto 1259 de 1994 y el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 1485 de 1994,

CONSIDERANDO

Que las personas físicas que pretenden actuar como Entidades Promotoras de Salud, deberán obtener la autorización y el Certificado de Funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1485 de 1994 y demás normas concernientes a la materia.

Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud autorizar y expedir el Certificado de Funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud, de conformidad con el numeral 2º del artículo 688 del Decreto 1298 de 1994.

Que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR presentó la solicitud para obtener la Autorización y el Certificado de Funcionamiento del programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" para poder ofrecer el Plan Obligatorio de Salud y Planes de Atención Complementaria en Salud, el día 27 de diciembre de 1994.

Que mediante Resolución No. 01030 del 6 de diciembre de 1994, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR solicitó la autorización previa para actuar por aportes con destino a la constitución del programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD", en cumplimiento del numeral 1º del artículo 3º del Decreto 1485 de 1994.

Que mediante Resolución No. 01030 del 6 de diciembre de 1994, la Superintendencia del Subsidio Familiar, autorizó al Programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" para actuar con la misma personería jurídica que posee la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 2409 de 1978.

Que el Superintendente Nacional de Salud autorizó la publicación del aviso de intención para obtener el certificado de funcionamiento del programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.



Continuación Resolución: Por la cual se autoriza el funcionamiento del Programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

mediante oficio No. 012667 de fecha enero 6 de 1995, al cual se refiere el Numeral 3º del Artículo 3º del Decreto 1485 de 1994; publicación que realizó el solicitante los días 11 y 12 de enero de 1995 en el Diario La República. No se presentaron oposiciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última publicación.

Que mediante Resolución No. 0061 del 6 de febrero de 1995 se suspendieron los términos para las actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, con motivo del traslado a la nueva sede ubicada en el edificio Urano de la ciudad de Santafé de Bogotá por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir del día diez (10) de febrero de 1995 hasta el día veintitrés (23) del mismo mes.

Que mediante Resolución No. 0130 del 3 de marzo de 1995 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se estableció el código de las Entidades Promotoras de Salud y este debe ser asignado a la nueva Entidad con la resolución que autorice su funcionamiento para actuar como Entidad Promotora de Salud.

Que de la evaluación de la solicitud y de los documentos aportados por el programa COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, se concluye que satisface los requisitos a que se refiere el Artículo 59 del Decreto 1298 de 1994 y del Numeral 2º del Artículo 3º del Decreto 1485 de 1994, previos los estudios técnicos y jurídicos, en los que se verificó:

1. Razón Social.

El Programa de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, operará con la razón social COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, según el reglamento autorizado para el programa por el Consejo Directivo.

2. Personalidad Jurídica.

A la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, le fue reconocida personalidad jurídica mediante Resolución No. 2409 del 30 de junio de 1978, otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El domicilio principal es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

3. Objeto Social.

El objeto social del programa COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, está claramente determinado y coincide con los objetivos que para entidades de su naturaleza establece el Numeral 3º del Artículo 59 del Decreto 1298 de 1994, en los términos de la Resolución No. 01030 del 6 de diciembre de 1994 de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Continuación Resolución: Por la cual se autoriza el funcionamiento del Programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

4. Organización Administrativa y Financiera.

El programa COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, necesita disponer de una organización administrativa y financiera que le permita contar con una base de datos para el manejo de la información de sus afiliados y sus familiares, la capacidad técnica y científica para el cumplimiento de sus funciones y para verificar la de sus proveedores de servicios de salud y un sistema de evaluación de calidad de los servicios.

5. Número de Afiliados.

El programa COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, presentó un estudio de factibilidad que indica el número máximo de afiliados que pueden ser atendidos con los recursos provistos y el área geográfica de su cobertura, ajustado a los términos del Numeral 2º del Artículo 15 del Decreto 1485 de 1994.

6. Margen de Solvencia.

El estudio de factibilidad financiera presentado por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR para el programa COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, asegura la liquidez y solvencia que este tipo de entidades debe mantener en los términos del Artículo 8º del Decreto 1485 de 1994.

7. Capital Mínimo.

El capital aprobado para el programa COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR es de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$2.424.000.000.00), recursos certificados por el Revisor Fiscal, los cuales provienen de los recursos otorgados por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, en desarrollo de sus operaciones; los cuales fueron debidamente autorizados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante resolución No. 1030 de diciembre 6 de 1994.

8. Estudio de Factibilidad.

El programa COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, presentó estudios de mercado, técnico y de factibilidad que permiten establecer la viabilidad financiera de la entidad. Igualmente adjuntó el proyecto de presupuesto para el primer año de operación.

9. Red preliminar de Proveedores de Servicios de Salud.

El programa COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, acompañó su solicitud con la red preliminar de proveedores de servicios de salud, a través de los cuales garantizará la prestación del Plan



Continuación Resolución: Por la cual se autoriza el funcionamiento del Programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR

Obligatorio de Salud a los afiliados, el cual de acuerdo con los estudios se considera adecuado frente a los volúmenes de afiliación proyectados para el primer año, en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

10. Planos de Atención Complementaria.

Como quiera que la documentación presentada al ser evaluada en los aspectos técnico, financiero y de red preliminar de servicios de salud de los Planos de Atención Complementaria de Salud no permitió verificar el cumplimiento de los requisitos legales, este Despacho se abstiene de pronunciarse, en esta resolución, sobre dichos Planos de Atención Complementaria en Salud.

Que se verificó el carácter, la responsabilidad, la idoneidad y la solvencia patrimonial de las personas que participan como administradores de la entidad solicitante, conforme a los documentos presentados, cuyos hojas de vida y aportes necesarios se encuentran anexos a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del programa COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, con el fin de organizar y garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud de los afiliados, dentro de los siguientes límites:

a. Razón Social:

El Programa de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR operará con la razón social COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

b. Capacidad máxima de afiliación y área geográfica de influencia para el primer año:

Ciudad	Afiliados
Santafé de Bogotá, D.C.	54.333
TOTAL	<u>54.333</u>

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a la parte motiva de la presente providencia, abstenerse de pronunciarse de fondo sobre la solicitud de autorización de Planos de Atención Complementaria en Salud.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales se entenderá esta Resolución como el Certificado de Funcionamiento.

Continuación Resolución: Por la cual se autoriza el funcionamiento del Programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR

ARTICULO CUARTO: Asignar el CÓDIGO 008 al programa COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, con el cual se identificará para efectos del manejo de la información que interese a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, el contenido de la presente resolución o a su apoderado, o en su defecto por edicto, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Nacional de Salud, dentro del término y con los requisitos establecidos en el Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de MAR. 1995



[Signature]
RODOLFO ALONSO GONZALEZ

Superintendente Nacional de Salud

[Signature]
ANGELA PIEDAD ARENAS PORRAS

Secretaria General

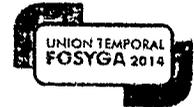


NOTIFICACION PERSONAL

En Santafé de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 1995, se notificó personalmente de la anterior resolución al doctor GERMAN COLLAZOS QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.877.626 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal del Programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, el contenido de la presente resolución, advirtiéndole que contra el acto notificado procede el recurso de reposición de que trata el artículo 50 del Decreto 001 de 1984, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la presente notificación, ante el Superintendente Nacional de Salud. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la providencia objeto de esta diligencia.

[Signature]
GERMAN COLLAZOS QUEVEDO

[Signature]
ANGELA PIEDAD ARENAS PORRAS
Secretaria General



NIT. 900.678.981-5
UTF2014-OPE-10697

E-168131
Lider Gestión Operativa Bogotá-SEDE CALLE 73
DE: UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA
BOGOTÁ

PARA: *DIANA MARIA MURCIA VARI

Página 1 a

SERVIENTREGA S.A.
3/3/2016 14:06:26
INTERNO
Lider Gestión Operativa Bo

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2016

Doctor (a)
Marta Sofia Giraldo De Trujillo
Representante Legal
Compensar E.P.S.
Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso De Recobros)
BOGOTA D.C.

Asunto: Comunicación resultados de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, presentados por objeción a los resultados de auditoría mediante formato MYT-04, paquete myt04121512

Cordial saludo,

En el marco de lo establecido en la Resolución No. 5395 de 2013 y en el Manual de Auditoría Integral de Recobros Por Tecnologías En Salud No Incluidas En El Plan De Beneficios, se adelantó el proceso de auditoría integral de los recobros presentados por objeción a los resultados de auditoría mediante formato MYT-04, en el paquete del asunto, cuyo resultado está discriminado en el medio magnético que se adjunta a la presente comunicación, bajo la misma estructura presentada para la radicación, que contiene la siguiente información:

- Número de radicación de cada recobro
- Resultado de la auditoría integral por cada recobro: aprobado total, aprobado con reliquidación, aprobado parcial o no aprobado
- Causales de aprobación con reliquidación, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.
- Relación de los ítems que no fueron aprobados para pago, cuando existe aprobación parcial.
- Causales de no aprobación, cuando fuere el caso, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.

A continuación se presenta el resumen del resultado de la auditoría integral:

MYT04

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
APROBADO	84	\$ 31,089,545.66	\$ 10,343,396.00	\$ 20,746,149.66
NO APROBADO	11	\$ 3,509,907.23	\$ 0.00	\$ 3,509,907.23

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución 5395 de 2013 el resultado informado en la presente comunicación se considera definitivo.

De otra parte se precisa que en el archivo que se adjunta pueden existir recobros con estado aprobado y



NIT. 900.678.981-5
UTF2014-OPE-10697

valor cero, en razón a que el estado inicial del recobro es aprobado y en la auditoría del recobro presentado mediante formato MYT 04, se mantuvieron las glosas de los ítems objetados.

Cordialmente,

DILA NUBIA OVALLE FULA
Jefe de Recobros
Unión Temporal FOSYGA 2014

Anexo: un (1) medio magnético CD.

Revisó: José Ferney Ramírez Martínez – Jefe de Radicación y Devoluciones

Proyectó: Cristian Quintero, Analista Soporte devoluciones



SERVICIOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS EN COMUNICACIONES S.A.S.
NIT. 860.625.367-1
CARRERA 32 A No. 15-80 Bogotá, D.C. PBX 742 8233
www.aeromensajeria.com

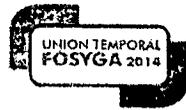
FECHA DEL ENVIO	HORA	GUÍA DE TRANSPORTE No.
02/03/2016		A advertimos a SAECOM S.A.S. para que nos informe sobre la entrega o novedades de este envío por medios electrónicos o mensaje a celular.
ORIGEN	DESTINO	
BOGOTA	BOGOTA, D.C.	



236957496

REMITENTE	DE	UT Fosyga 2014 - Notif. De Resultados		DESTINATARIO	PARA	COMPENSAR E.P.S.		
	Dirección:	Calle 32 No 13-07			Dirección:	Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso de Recobros)		
	Teléfono/Cel:	54543	NIT./CC.	85051031-7	Teléfono:	0	NIT./CC.	
REC. EN AEROMENSAJERIA	ENT. AEROMENSAJERIA	DICE CONTENER	PESO	VOLUMEN	UNIDADES	TIPO DE SERVICIO	CÓDIGO CLIENTE	VALOR OTROS
		DOC	1	1	1		1-1-1.198	\$
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD		FECHA	HORA	\$ V/R DECLARADO	\$ V/R FLETES	\$ V/R COSTO MANEJO
COM.RES. MYT04121512								
UTF2014-OPF-10697		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		GUÍA CRÉDITO No.			236957496	
				EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.			V/R TOTAL	
				DESTINATARIO				

NO SOMOS UN GRANDE CONTRIBUYENTE. NO SOMOS RESPONSABLES DEL IVA. NUESTRO CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA ES 4922



NIT. 900.678.981-5
UTF2014-OPE-10697

E-168131
Lider Gestión Operativa Bogotá-SEDE CALLE 73
BOGOTÁ,
PARA: "DIANA MARIA MURCIA VARI
DE: UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA

Página 1 a
SERVIENTREGA S.A.
3/3/2016 14:08:28
INTERNO
Lider Gestión Operativa Bo

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2016

Doctor (a)
Marta Sofia Giraldo De Trujillo
Representante Legal
Compensar E.P.S.
Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso De Recobros)
BOGOTA D.C.

Asunto: Comunicación resultados de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, presentados por objeción a los resultados de auditoría mediante formato MYT-04, paquete myt04121512

Cordial saludo,

En el marco de lo establecido en la Resolución No. 5395 de 2013 y en el Manual de Auditoría Integral de Recobros Por Tecnologías En Salud No Incluidas En El Plan De Beneficios, se adelantó el proceso de auditoría integral de los recobros presentados por objeción a los resultados de auditoría mediante formato MYT-04, en el paquete del asunto, cuyo resultado está discriminado en el medio magnético que se adjunta a la presente comunicación, bajo la misma estructura presentada para la radicación, que contiene la siguiente información:

- Número de radicación de cada recobro
- Resultado de la auditoría integral por cada recobro: aprobado total, aprobado con reliquidación, aprobado parcial o no aprobado
- Causales de aprobación con reliquidación, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.
- Relación de los ítems que no fueron aprobados para pago, cuando existe aprobación parcial.
- Causales de no aprobación, cuando fuere el caso, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.

A continuación se presenta el resumen del resultado de la auditoría integral:

MYT04

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
APROBADO	84	\$ 31,089,545.66	\$ 10,343,396.00	\$ 20,746,149.66
NO APROBADO	11	\$ 3,509,907.23	\$ 0.00	\$ 3,509,907.23

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución 5395 de 2013 el resultado informado en la presente comunicación se considera definitivo.

De otra parte se precisa que en el archivo que se adjunta pueden existir recobros con estado aprobado y

UNIÓN TEMPORAL
FOSYGA 2014

NIT. 900.678.981-5
UTF2014-OPE-10697

valor cero, en razón a que el estado inicial del recobro es aprobado y en la auditoría del recobro presentado mediante formato MYT 04, se mantuvieron las glosas de los ítems objetados.

Cordialmente,



DILA NUBIA OVALLE FULA
Jefe de Recobros
Unión Temporal FOSYGA 2014

Anexo: un. (1) medio magnético CD.

Revisó: José Ferney Ramírez Martínez – Jefe de Radicación y Devoluciones 

Proyectó: Cristian Quintero, Analista Soporte devoluciones 



SERVICIOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS EN COMUNICACIONES S.A.S.
NIT. 780.525.357-1
CARRERA 32 A No. 15-80 Bogotá, D.E. PBX 742 8233
www.aeromensajería.com

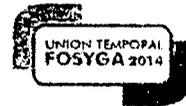
FECHA DEL ENVIO	HORA	GUÍA DE TRANSPORTE No.
02/03/2016		Autofirmas a SAECON S.A.S. para que nos informe sobre la entrega o no de la entrega de este envío por medios electrónicos o mensaje a celular.
ORIGEN	DESTINO	
BOGOTA	BOGOTA, D.C.	



236957496

REMITENTE	DE	UT Foyga 2014 - Notif. De Resultados	DESTINATARIO	PARA	COMPENSAR E.P.S.			
	Dirección:	Calle 32 No 13-07		Dirección:	Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso de Recobros)			
	Teléfono/Cel:	54543		Teléfono:	0			
		NIT./CC. 860510031			NIT./CC.			
REC. EN AEROMENSAJERÍA	ENT. AEROMENSAJERÍA	DICE CONTENER	PESO	VOLUMEN	UNIDADES	TIPO DE SERVICIO	CÓDIGO CLIENTE	VALOR OTROS
		DOC	1	1	1		1-1-1.198	\$
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD		FECHA	HORA	\$	V/R DECLARADO	\$	V/R FLETES
COM.RES. MYT04121512								\$
UTE2014-OPF-10697	NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		GUÍA CRÉDITO No.			EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.		
			DESTINATARIO			236957496		
								V/R TOTAL

NO SONAMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO SOMOS RESPONSABLES DEL IVA, NUESTRO CÁMBIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA ES 4322



NIT. 900.678.981-5
UTF2014-OPE-11679

Bogotá D.C., 7 de abril de 2016

Doctor (a)
Marta Sofia Giraldo De Trujillo
Representante Legal
Compensar E.P.S.
Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso De Recobros)
BOGOTA, D.C.

E-177782
PARA: *DIANA MARIA MURCIA VARI
Lider Gestión Operativa Bogotá-SEDE CALLE 73
DE: UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA
BOGOTA

Página 1 de
SERVIENTREGA S.A.
8/4/2016 9:49:37
INTERNO
Lider Gestión Operativa Bog

Asunto: Comunicación resultados de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, paquete 0116.

Cordial saludo,

En el marco de lo establecido en la Resolución No. 5395 de 2013 y en el Manual de Auditoría Integral de Recobros Por Tecnologías En Salud No Incluidas En El Plan De Beneficios, se adelantó el proceso de auditoría integral del paquete del asunto, cuyo resultado está discriminado en el medio magnético que se adjunta a la presente comunicación, bajo la misma estructura presentada para la radicación, correspondientes al régimen **CONTRIBUTIVO** que contiene la siguiente información:

- Número de radicación de cada recobro
- Resultado de la auditoría integral por cada recobro: aprobado total, aprobado con reliquidación, aprobado parcial o no aprobado
- Causales de aprobación con reliquidación, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.
- Relación de los ítems que no fueron aprobados para pago, cuando existe aprobación parcial.
- Causales de no aprobación, cuando fuere el caso, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.

A continuación se presenta el resumen del resultado de la auditoría integral:

MYT 01 (CTC)

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
APROBADO	11,596	\$ 10,536,071,420.00	\$ 10,129,558,045.39	\$ 406,513,374.61
ANULADO	5,799	\$ 2,787,898,185.00	\$ 0.00	\$ 2,787,898,185.00
NO APROBADO	2,642	\$ 1,827,458,925.00	\$ 0.00	\$ 1,827,458,925.00

MYT 02 (Fallos de Tutela)

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
NO APROBADO	134	\$ 1,124,019,495.00	\$ 0.00	\$ 1,124,019,495.00
APROBADO	554	\$ 392,026,298.00	\$ 388,807,393.22	\$ 3,218,904.78
ANULADO	308	\$ 685,746,077.00	\$ 0.00	\$ 685,746,077.00

Cuando la entidad recobrante no esté de acuerdo con el resultado puede realizar dentro los dos meses siguientes al recibo de la presente comunicación, el proceso de "Objeción al resultado de auditoría", precisando las razones de la misma por cada ítem de cada uno de los recobros. Para dicho proceso es

 <p>Aeromensajería SERVIDOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS EN COMUNICACIONES S.A.S. NIT. 860.523.357-1 CARRERA 327 No. 15-80 Bogotá, D.C. PBX. 742 8233 www.aeromensajeria.com</p>		FECHA DEL ENVÍO 07/04/2016	HORA	GUÍA DE TRANSPORTE No. <small>Autorizamos a SAECOM S.A.S. para que nos informe sobre la entrega o novedades de este envío por medios electrónicos o mensajería regular.</small>	 236957528		
ORIGEN BOGOTA		DESTINO BOGOTA, D.C.					
REMITENTE DE UT FOSYA 2014 Notif. De Resultados Dirección: Calle 32 No 13-07 Teléfono: 0454543	DESTINATARIO PARA COMPENSAR E.P.S. Dirección: Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso de Recobros) Teléfono: NIT./CC.			NIT./CC.			
REC EN AEROMENSAJERÍA ENT. AEROMENSAJERÍA	DICE CONTENER DOC	PESO 1	VOLUMEN 1	UNIDADES 1	TIPO DE SERVICIO 1-1-1.198	CÓDIGO CLIENTE 1-1-1.198	VALOR OTROS \$
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO UTF2014-OPE-11679 0116	EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		FECHA	HORA	\$ V/R DECLARADO	\$ V/R FLETES	\$ V/R COSTO MANEJO
GUÍA CRÉDITO No. <small>EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.</small>			236957528		V/R TOTAL		

NO SONO GRANDES CONTRIBUYENTES, NO SOMOS RESPONSABLES DEL IVA, NUESTRO CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA ES 6223

E-188441 PARA: *DIANA MARIA MURCIA VAR*
 Líder Gestión Operativa Bogotá-SEDE CALLE 73
 DE: UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA
 BOGOTA

SERVIENTREGA S.A.
 13/5/2016 12:07:27
 INTERNO
 Líder Gestión Operativa Bo



NIT. 900.678.981-5
 UTF2014-OPE-12303

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2016

Doctor (a)
MARTHA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO
 Representante Legal
 Compensar E.P.S.
 Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso de Recobros)
 BOGOTA D.C.

Asunto: Comunicación resultados de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, paquete 0216.

Cordial saludo,

En el marco de lo establecido en la Resolución No. 5395 de 2013 y en el Manual de Auditoría Integral de Recobros Por Tecnologías En Salud No Incluidas En El Plan De Beneficios, se adelantó el proceso de auditoría integral del paquete del asunto, cuyo resultado está discriminado en el medio magnético que se adjunta a la presente comunicación, bajo la misma estructura presentada para la radicación, correspondientes al régimen **CONTRIBUTIVO** que contiene la siguiente información:

- Número de radicación de cada recobro
- Resultado de la auditoría integral por cada recobro: aprobado total, aprobado con reliquidación, aprobado parcial o no aprobado
- Causales de aprobación con reliquidación, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.
- Relación de los ítems que no fueron aprobados para pago, cuando existe aprobación parcial.
- Causales de no aprobación, cuando fuere el caso, en forma individual por cada ítem del recobro presentado

A continuación se presenta el resumen del resultado de la auditoría integral:

MYT 01 (CTC)

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
ANULADO	2,090	\$ 1,029,243,289.00	\$ 0.00	\$ 1,029,243,289.00
APROBADO	11,018	\$ 8,394,223,170.00	\$ 8,203,241,620.25	\$ 190,981,549.75
NO APROBADO	7,406	\$ 1,821,128,374.00	\$ 0.00	\$ 1,821,128,374.00

MYT 02 (Fallos de Tutela)

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
APROBADO	260	\$ 357,764,960.00	\$ 354,868,824.00	\$ 2,896,136.00
NO APROBADO	72	\$ 63,607,130.00	\$ 0.00	\$ 63,607,130.00
ANULADO	14	\$ 20,002,114.00	\$ 0.00	\$ 20,002,114.00

Cuando la entidad recobrante no esté de acuerdo con el resultado puede realizar dentro los dos meses siguientes al recibo de la presente comunicación, el proceso de "Objeción al resultado de auditoría",



NIT. 900.678.981-5.
UTF2014-OPE-12303

precisando las razones de la misma por cada ítem de cada uno de los recobros. Para dicho proceso es necesario tener en cuenta:

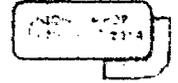
- En caso que se presenten varias glosas a un mismo recobro se deberán radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las objeciones.
- La objeción no puede versar sobre nuevos hechos, ni debatir asuntos diferentes a los contenidos en la comunicación enviada.
- Las glosas no objetadas se entenderán aceptadas.
- Si la entidad recobrante considera que alguna(s) glosa(s) aplicada(s) se puede(n) desvirtuar con la información contenida en los soportes del recobro, deberá indicar el folio en el cual se encuentra el documento o la información, si por el contrario, los documentos que subsanan las glosas no están dentro de los soportes del recobro, la entidad, podrá anexar soportes adicionales a fin de subsanar dichas glosas de acuerdo con lo establecido en el manual de auditoría.
- El período habilitado para la radicación de las objeciones son los días 16, 17, 18, 19 y 20 de cada mes.
- Las objeciones que cumplan los dos meses para su presentación en días posteriores al día 20 del mes, se entenderán radicadas en tiempo, siempre y cuando se presenten en el período de radicación de objeciones inmediatamente siguiente.
- Las objeciones deben incluir el número de identificación de la solicitud de recobro asignado inicialmente.
- El resultado de la objeción se dará dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud. El pronunciamiento que se efectúe se considera definitivo.

Cordialmente,

DILA NUBIA OVALLE FULA
Jefe de Recobros
Unión Temporal FOSYGA 2014

Anexo: un (1) medio magnético CD.

Revisó: José Ferney Ramirez Martínez, Jefe de Radicación y Devoluciones
Proyectó: Cristian Quintero, Analista Soporte devoluciones



NIT. 900.678.981-5
UTF2014-OPE-12698

Bogotá D.C., 7 de junio de 2016

Página 1 de

Doctor (a)
Marta Sofía Giraldo De Trujillo
Representante Legal
Compensar E.P.S.
Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso De Recobros)
BOGOTA D.C.

E-195722 PARA: *DIANA MARIA MURCIA VARI
Lider Gestión Operativa Bogotá-SEDE CALLE 73
DE: UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA
BOGOTA

SERVIENTREGA S.A.
8/6/2016 12:28:11
INTERNO
Lider Gestión Operativa Bo



Asunto: Comunicación resultados de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, paquete 0316.

Cordial saludo,

En el marco de lo establecido en la Resolución No. 5395 de 2013 y en el Manual de Auditoría Integral de Recobros Por Tecnologías En Salud No Incluidas En El Plan De Beneficios, se adelantó el proceso de auditoría integral del paquete del asunto, cuyo resultado está discriminado en el medio magnético que se adjunta a la presente comunicación, bajo la misma estructura presentada para la radicación, correspondientes al régimen **CONTRIBUTIVO** que contiene la siguiente información:

- Número de radicación de cada recobro
- Resultado de la auditoría integral por cada recobro: aprobado total, aprobado con reliquidación, aprobado parcial o no aprobado
- Causales de aprobación con reliquidación, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.
- Relación de los ítems que no fueron aprobados para pago, cuando existe aprobación parcial.
- Causales de no aprobación, cuando fuere el caso, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.

A continuación se presenta el resumen del resultado de la auditoría integral:

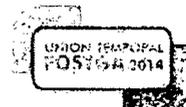
MYT 01 (CTC)

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
NO APROBADO	6,561	\$ 1,551,381,242.00	\$ 0.00	\$ 1,551,381,242.00
APROBADO	13,493	\$ 6,623,153,152.00	\$ 6,338,358,462.89	\$ 284,794,689.11
ANULADO	1,662	\$ 1,179,497,180.00	\$ 0.00	\$ 1,179,497,180.00

MYT 02 (Fallos de Tutela)

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
NO APROBADO	113	\$ 139,624,910.00	\$ 0.00	\$ 139,624,910.00
APROBADO	468	\$ 370,347,063.00	\$ 366,058,673.00	\$ 4,288,390.00
ANULADO	308	\$ 686,995,884.00	\$ 0.00	\$ 686,995,884.00

Cuando la entidad recobrante no esté de acuerdo con el resultado puede realizar dentro los dos meses siguientes al recibo de la presente comunicación, el proceso de "Objeción al resultado de auditoría".



NIT. 900.678.981-5
UTF2014-OPE-12698

precisando las razones de la misma por cada ítem de cada uno de los recobros. Para dicho proceso es necesario tener en cuenta:

- En caso que se presenten varias glosas a un mismo recobro se deberán radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las objeciones.
- La objeción no puede versar sobre nuevos hechos, ni debatir asuntos diferentes a los contenidos en la comunicación enviada.
- Las glosas no objetadas se entenderán aceptadas.
- Si la entidad recobrante considera que alguna(s) glosa(s) aplicada(s) se puede(n) desvirtuar con la información contenida en los soportes del recobro, deberá indicar el folio en el cual se encuentra el documento o la información, si por el contrario, los documentos que subsanan las glosas no están dentro de los soportes del recobro, la entidad, podrá anexar soportes adicionales a fin de subsanar dichas glosas de acuerdo con lo establecido en el manual de auditoría.
- El período habilitado para la radicación de las objeciones son los días 16, 17, 18, 19 y 20 de cada mes.
- Las objeciones que cumplan los dos meses para su presentación en días posteriores al día 20 del mes, se entenderán radicadas en tiempo, siempre y cuando se presenten en el período de radicación de objeciones inmediatamente siguiente.
- Las objeciones deben incluir el número de identificación de la solicitud de recobro asignado inicialmente.
- El resultado de la objeción se dará dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud. El pronunciamiento que se efectúe se considera definitivo.

Cordialmente,

DILA NUBIA OVALLE FULA
Jefe de Recobros
Unión Temporal FOSYGA 2014

Anexo: un (1) medio magnético CD.

Revisó: Álvaro Barreto Lugo – Director de Operaciones
José Ferney Ramírez – Jefe de Radicación y Devolución

Proyectó: Cristian Quintero – Analista Soporte de Devoluciones

FECHA DEL ENVIO	HORA	GUIA DE TRANSPORTE No.
07/06/16		Autorizamos a SAECOM S.A.S. para que nos informe sobre la entrega o no de este envío por medios electrónicos o mensajero a cargo.
ORIGEN	DESTINO	
BOGOTA	BOGOTA, D.C.	



236957744

T Fosyqa 2014 - Notif. De Resultados

Calle 32 No 13-07

no/Cel: 54543

NIT/CC: 850510031-7

DESTINATARIO PARA	COMPENSAR EPS
Dirección:	CLL 73 N° 10-83 Piso 3 (Proceso EN)
Teléfono:	

EROMENSAJERIA	ENT. AEROMENSAJERIA	DICE CONTENER	PESO	VOLUMEN	UNIDADES	TIPO DE SERVICIO	CODIGO CLIENTE	VALOR OTROS
		Doc	1	1			1-1-1,193	\$

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD	FECHA	HORA
Utf2014 OPE-12698 0316			
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		GUIA CRÉDITO No.	

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERA VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

236957744

V/R COSTO MANEJO	V/R FLETES	V/R DECLARADO	V/R TOTAL

NO SOMOS GRAVADOS CONTRIBUYENTES, NO SOMOS RESPONSABLES DEL IVA, NUESTRO CODIGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA ES 4929

DESTINATARIO

E-158409 PARA: DIANA MARIA MURCIA VAR
Lider Gestión Operativa Bogotá-SEDE CALLE 73
DE: UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA
BOGOTA

SERVIENTREGA S.A.
3/2/2016 14:32:37
INTERNO
Lider Gestión Operativa Bu



NIT. 900.678.981-5
UTF2014-OPE-10302



Bogotá D.C., 1 de febrero de 2016

Doctor (a)
Marta Sofia Giraldo De Trujillo
Representante Legal
Compensar E.P.S.
Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso De Recobros)
BOGOTA D.C.

Asunto: Comunicación resultados de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, paquete 1115.

Cordial saludo,

En el marco de lo establecido en la Resolución No. 5395 de 2013 y en el Manual de Auditoría Integral de Recobros Por Tecnologías En Salud No Incluidas En El Plan De Beneficios, se adelantó el proceso de auditoría integral del paquete del asunto, cuyo resultado está discriminado en el medio magnético que se adjunta a la presente comunicación, bajo la misma estructura presentada para la radicación, correspondientes al régimen **CONTRIBUTIVO** que contiene la siguiente información:

- Número de radicación de cada recobro
- Resultado de la auditoría integral por cada recobro: aprobado total, aprobado con reliquidación, aprobado parcial o no aprobado
- Causales de aprobación con reliquidación, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.
- Relación de los ítems que no fueron aprobados para pago, cuando existe aprobación parcial.
- Causales de no aprobación, cuando fuere el caso, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.

A continuación se presenta el resumen del resultado de la auditoría integral:

MYT 01 (CTC)

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
APROBADO	6,426	\$ 5,047,519,369.00	\$ 4,724,782,270.28	\$ 322,737,098.72
NO APROBADO	3,098	\$ 935,172,808.00	\$ 0.00	\$ 935,172,808.00
ANULADO	5,811	\$ 2,544,447,530.00	\$ 0.00	\$ 2,544,447,530.00

MYT 02 (Fallos de Tutela)

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
ANULADO	204	\$ 539,027,894.00	\$ 0.00	\$ 539,027,894.00
APROBADO	362	\$ 137,803,591.00	\$ 137,312,055.30	\$ 491,535.70
NO APROBADO	101	\$ 123,276,983.00	\$ 0.00	\$ 123,276,983.00

Cuando la entidad recobrante no esté de acuerdo con el resultado puede realizar dentro los dos meses siguientes al recibo de la presente comunicación, el proceso de "Objeción al resultado de auditoría",



NIT. 900.678.981-5

UTF2014-OPE-10302

precisando las razones de la misma por cada ítem de cada uno de los recobros. Para dicho proceso es necesario tener en cuenta:

- En caso que se presenten varias glosas a un mismo recobro se deberán radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las objeciones.
- La objeción no puede versar sobre nuevos hechos, ni debatir asuntos diferentes a los contenidos en la comunicación enviada.
- Las glosas no objetadas se entenderán aceptadas.
- Si la entidad recobrante considera que alguna(s) glosa(s) aplicada(s) se puede(n) desvirtuar con la información contenida en los soportes del recobro, deberá indicar el folio en el cual se encuentra el documento o la información, si por el contrario, los documentos que subsanan las glosas no están dentro de los soportes del recobro, la entidad, podrá anexar soportes adicionales a fin de subsanar dichas glosas de acuerdo con lo establecido en el manual de auditoría.
- El período habilitado para la radicación de las objeciones son los días 16, 17, 18, 19 y 20 de cada mes.
- Las objeciones que cumplan los dos meses para su presentación en días posteriores al día 20 del mes, se entenderán radicadas en tiempo, siempre y cuando se presenten en el período de radicación de objeciones inmediatamente siguiente.
- Las objeciones deben incluir el número de identificación de la solicitud de recobro asignado inicialmente.
- El resultado de la objeción se dará dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud. El pronunciamiento que se efectúe se considera definitivo.

Cordialmente,

DILA NUBIA OVALLE FULA
Jefe de Recobros
Unión Temporal FOSYGA 2014

Anexo: un (1) medio magnético CD.

Aprobó: José Anatolio Castro Páez, Director de Operaciones

Revisó: José Ferney Ramírez Martínez – Jefe de Radicación y Devoluciones

Proyectó: Cristian Quintero, Analista Soporte devoluciones



SERVICIOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS EN COMUNICACIONES S.A.S.
NIT. 860.523.367-1
CARRERA 32 A No. 15-80 Bogotá, D.C. PBX. 742 8233
www.aeromensajería.com

FECHA DEL ENVÍO	HORA	GUÍA DE TRANSPORTE No.
02/02/2016		Autorizamos a SAECOM S.A.S. para que nos informe sobre la entrega o novedades de este envío por medios electrónicos o mensajería a celular.
ORIGEN	DESTINO	
BOGOTA	BOGOTA, D.C.	



236957412

REMITENTE	DE	UT Fosyqa 2014 - Notif. De Resultados	DESTINATARIO	PARA	COMPENSAR E.P.S.
	Dirección:	Calle 32 No 13-07		Dirección:	Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso de Recobros)
	Teléfono/Cel:	154543		Teléfono:	
	REG. EN AEROMENSAJERÍA	ENT. AEROMENSAJERÍA		NIT./CC.	860510031-7

DICE CONTENER	PESO	VOLUMEN	UNIDADES	TIPO DE SERVICIO	CODIGO CLIENTE	VALOR OTROS
DOC	1	1	1		1-1-1,198	\$
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD		FECHA	HORA	
UTF2014-OPE-10302						
1115		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		V/R DECLARADO		V/R FLETES
						V/R COSTO MANEJO

GUÍA CRÉDITO No. 236957412
 DESTINATARIO

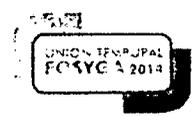
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO SOMOS RESPONSABLES DEL IVA, NUESTRO CARGO DE ACTIVIDAD ECONOMICA ES 4829

V/R TOTAL

E-167694 PARA: DIANA MARIA MURCIA VAR
 Líder Gestión Operativa Bogotá-SEDE CALLE 73
 DE: UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA
 BOGOTÁ



SERVIENTREGA S.A.
 2/3/2016 14:31:38
 INTERNO
 Líder Gestión Operativa B



NIT. 900.678.981-5
 UTF2014-OPE-10666

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2016

Doctor (a)
Marta Sofia Giraldo De Trujillo
 Representante Legal
 Compensar E.P.S.
 Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso De Recobros)
 BOGOTÁ D.C.

Asunto: Comunicación resultados de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, paquete 1215.

Cordial saludo,

En el marco de lo establecido en la Resolución No. 5395 de 2013 y en el Manual de Auditoría Integral de Recobros Por Tecnologías En Salud No Incluidas En El Plan De Beneficios, se adelantó el proceso de auditoría integral del paquete del asunto, cuyo resultado está discriminado en el medio magnético que se adjunta a la presente comunicación, bajo la misma estructura presentada para la radicación, correspondientes al régimen **CONTRIBUTIVO** que contiene la siguiente información:

- Número de radicación de cada recobro
- Resultado de la auditoría integral por cada recobro: aprobado total, aprobado con reliquidación, aprobado parcial o no aprobado
- Causales de aprobación con reliquidación, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.
- Relación de los ítems que no fueron aprobados para pago, cuando existe aprobación parcial.
- Causales de no aprobación, cuando fuere el caso, en forma individual por cada ítem del recobro presentado.

A continuación se presenta el resumen del resultado de la auditoría integral:

MYT 01 (CTC)

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
APROBADO	9,433	\$ 11,003,022,735.00	\$ 10,695,152,775.95	\$ 307,869,959.05
NO APROBADO	4,947	\$ 1,677,559,883.00	\$ 0.00	\$ 1,677,559,883.00
ANULADO	4,824	\$ 2,380,383,024.00	\$ 0.00	\$ 2,380,383,024.00

MYT 02 (Fallos de Tutela)

ESTADO	CANTIDAD DE RECOBROS	VALOR RECOBRADO \$	VALOR APROBADO \$	VALOR GLOSADO \$
NO APROBADO	56	\$ 229,647,103.00	\$ 0.00	\$ 229,647,103.00
ANULADO	246	\$ 549,242,824.00	\$ 0.00	\$ 549,242,824.00
APROBADO	413	\$ 381,103,665.00	\$ 379,693,466.58	\$ 1,410,198.42

Cuando la entidad recobrante no esté de acuerdo con el resultado puede realizar dentro los dos meses siguientes al recibo de la presente comunicación, el proceso de "Objeción al resultado de auditoría",



NIT. 900.678.981-5
UTF2014-OPE-10666

precisando las razones de la misma por cada ítem de cada uno de los recobros. Para dicho proceso es necesario tener en cuenta:

- En caso que se presenten varias glosas a un mismo recobro se deberán radicar y sustentar por una única vez la totalidad de las objeciones.
- La objeción no puede versar sobre nuevos hechos, ni debatir asuntos diferentes a los contenidos en la comunicación enviada.
- Las glosas no objetadas se entenderán aceptadas.
- Si la entidad recobrante considera que alguna(s) glosa(s) aplicada(s) se puede(n) desvirtuar con la información contenida en los soportes del recobro, deberá indicar el folio en el cual se encuentra el documento o la información, si por el contrario, los documentos que subsanan las glosas no están dentro de los soportes del recobro, la entidad, podrá anexar soportes adicionales a fin de subsanar dichas glosas de acuerdo con lo establecido en el manual de auditoría.
- El período habilitado para la radicación de las objeciones son los días 16, 17, 18, 19 y 20 de cada mes.
- Las objeciones que cumplan los dos meses para su presentación en días posteriores al día 20 del mes, se entenderán radicadas en tiempo, siempre y cuando se presenten en el período de radicación de objeciones inmediatamente siguiente.
- Las objeciones deben incluir el número de identificación de la solicitud de recobro asignado inicialmente.
- El resultado de la objeción se dará dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud. El pronunciamiento que se efectúe se considera definitivo.

Cordialmente,

DILA NUBIA OVALLE FULA
Jefe de Recobros
Unión Temporal FOSYGA 2014

Anexo: un (1) medio magnético CD.

Aprobó: María Elena Mora González, Director de Auditoría
Revisó: José Ferney Ramírez Martínez – Jefe de Radicación y Devoluciones

Proyectó: Cristian Quintero, Analista Soporte devoluciones

Aeromensajería
 SERVICIOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS EN COMUNICACIONES S.A.S.
 NIT. 860.525.387-1
 CARRERA 32 A No. 15-80 Bogotá, D.C. PBX. 742 8233
 www.aeromensajería.com

FECHA DEL ENVÍO	HORA	GUÍA DE TRANSPORTE No.
29/02/2016		Asignamos a SAECOM S.A.S. para que nos informe sobre la entrega o novedades de este envío por medios electrónicos o mensaje a celular.
ORIGEN	DESTINO	
BOGOTA	BOGOTA, D.C.	



236957455
 1-236-957-455

REMITENTE	DE	UT Forjas 2014 - Notif. De Resultados	DESTINATARIO	PARA	COMPENSAR E.P.S.
	Dirección:	Calle 32 No 13-07		Dirección:	Calle 73 No. 10-83 Piso 3 (Proceso de Recobros)
	Teléfono/Cel:	4543		Teléfono:	0
	NIT/CC:	860510031-7		NIT/CC:	

REC. EN AEROMENSAJERÍA	ENT. AEROMENSAJERÍA	DICE CONTENER	PESO	VOLUMEN	UNIDADES	TIPO DE SERVICIO	CÓDIGO CLIENTE	VALOR OTROS
		DOC	1		1		1-1-1,198	\$

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD	FECHA	HORA	\$ V/R DECLARADO	\$ V/R FLETES	\$ V/R COSTO MANEJO
COM RES. 1215						
UTF2014-OPE-10666	NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO	GUÍA CRÉDITO No.		EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.		236957455
		DESTINATARIO				V/R TOTAL

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO SOMOS RESPONSABLES DEL IVA, NUESTRO CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA ES 4229



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31922370783512

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 1 de 7

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : GRUPO ASD SAS

N.I.T. : 860510031-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00182459 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 170,749,486,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 32 13- 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 32 13-07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5245, NOTARIA 4A, BOGOTA, DEL 1 DE OCTUBRE DE 1.982, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1.982, BAJO EL NO.125.771 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA, DENOMINADA "A.S.D. LTDA." "ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS LTDA."

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 2580 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE

Constanza del Pilar Puente Trujillo

SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 797903 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: A.S.D. LTDA ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS LTDA. POR EL DE: ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA CUYA SIGLA ES A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3565 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01532702 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA CUYA SIGLA ES A.S.D. S.A., POR EL DE: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1151 DE LA NOTARÍA 39 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01833398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA, POR EL DE: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA □ GRUPO ASD S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 2580 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C. DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 797903 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA CUYA SIGLA ES A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1151 DE LA NOTARÍA 39 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01833398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO ASESORIA DE SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA □ GRUPO ASD S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.344	9-XI-1.989	4. BTA.	18-XII-1.989 NO.282466
4.416	13-IX-1994	25 STAFE BTA	4-X -1.994 NO.465369
8.346	29- XI- 1994	6 STAFE BTA	21- XII-1994 NO.474.512
608	8- II- 1995	6 STAFE BTA	27- II- 1995 NO.482.684

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	2000/01/03	NOTARIA 36	2000/03/22	00721251
0002580	2001/09/24	NOTARIA 24	2001/10/11	00797903
0000206	2002/01/22	NOTARIA 24	2002/02/13	00814549
0001551	2006/07/07	NOTARIA 39	2006/07/10	01065588
0002992	2007/11/13	NOTARIA 39	2007/11/14	01170287
0001649	2008/06/26	NOTARIA 39	2008/07/04	01225828
484	2010/02/26	NOTARIA 39	2010/03/01	01365354
3565	2011/11/21	NOTARIA 39	2011/12/05	01532702
1196	2012/04/26	NOTARIA 39	2012/06/07	01641022
1608	2013/06/18	NOTARIA 39	2013/06/26	01742867
1151	2014/04/28	NOTARIA 39	2014/05/09	01833398
035	2014/05/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/15	01834888
36	2014/07/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/10	01850338



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31922370783512

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707 PAGINA: 2 de 7

* * * * *

42 2016/02/09 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/02/15 02061725
55 2018/04/17 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/04/18 02331715
59 2018/09/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/09/27 02380481

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: 1. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS: RECEPCIÓN, ALISTAMIENTO, MESA DE CONTROL, TRANSCRIPCIÓN, DIGITALIZACIÓN, MICROFILMACIÓN, INDEXACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN WEB DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS. 2. DISEÑO Y PROCESAMIENTO DE FORMULARIOS ÍCR/OCR/BCR/OMR. 3. PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTORALES COMO PRECONTEO Y ESCRUTINIOS, ASIGNACIÓN DE JURADOS DE VOTACIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE PUESTOS DE INFORMACIÓN AL VOTANTE. 4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER, SERVICIO AL CLIENTE, ATENCIÓN PERSONALIZADA, CALL CENTER. 5. ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE CORRESPONDENCIA INTERNA CON RADICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y MANEJO DE ARCHIVOS DOCUMENTALES. 6. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CAPACITACIÓN, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS, MENSAJERÍA, TRANSPORTE Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS. 7. TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL: PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE MANUALES DE ARCHIVÍSTICA. ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL. ELABORACIÓN DE INVENTARIOS DE ARCHIVOS FÍSICOS. RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA, ADMINISTRACIÓN AUTOMÁTICA DE PROCESOS DOCUMENTALES Y PROCESOS DE ARCHIVO: ELECTRÓNICOS, MICROFILMACIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS EN MEDIOS FÍSICOS Y MAGNÉTICOS. 8. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE BASES DE DATOS Y DE CENTROS DE CÓMPUTO - DATA CENTER, AUDITORIA INFORMÁTICA. 9. ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, REALIZACIÓN DE PRUEBAS, IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE. 10. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALQUILER AL POR MAYOR Y AL DETAL DE COMPUTADORES, SCANERS, IMPRESORAS, UPS, MICROCOMPONENTES, FOTOCOPIADORAS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y SOFTWARE DE TODO TIPO PARA LOS MISMOS, EN EQUIPOS PROPIOS O AJENOS; ASÍ COMO SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DE SOPORTE TÉCNICO. 11. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASESORÍA, CAPACITACIÓN, AUDITORÍA, INTERVENTORÍA Y DEMÁS QUE TIENEN COMO FINALIDAD APOYAR A LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA, ASÍ COMO: OUTSOURCING ADMINISTRATIVO EN SALUD. AUDITORÍA INTEGRAL PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y PENSIÓN. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD, QUE INVOLUCRAN: ASESORÍA PARA EL PROCESO DE CREACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD.

INTERVENTORÍA DE CONTRATOS DE ASEGURAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN, PLANES DE BENEFICIOS, ASEGURAMIENTO DE RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA PREPAGADA Y DEMÁS FORMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CAPACITACIÓN SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y COSTOS, ASÍ COMO EL DISEÑO PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE RIESGOS LABORALES, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN: PROGRAMAS DE SALUD PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE EXPIDEN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, A TRAVÉS DE SERVICIO ELECTRÓNICO EN LÍNEA O EN FORMA MANUAL QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA. AUDITORIAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DOCUMENTOS. APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA. ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DATOS CLASIFICADOS QUE PERMITAN SU RECOLECCIÓN, REGISTRO, ANÁLISIS Y LA TOMA DE DECISIONES, LA RADICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y AUDITORÍA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONCURRENTES DE LAS CUENTAS MÉDICAS DEL SECTOR SALUD, GENERACIÓN DE LAS GLOSAS, ÓRDENES DE PAGO Y LA PRESENTACIÓN DE LOS RECOBROS ANTE LOS ENTES DE CONTROL. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SUS ESTADÍSTICOS. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE SALUD, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SU SEGUIMIENTO EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN. ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y ANÁLISIS DE LOS DATOS. EVALUACIÓN DE MÉTODOS Y PROGRAMAS EN INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA MASIVA Y SISTEMAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO Y FERROVIARIO. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO Y ADMINISTRACIÓN URBANA, GERENCIA DE PROYECTOS Y GEOREFERENCIACIÓN. GESTIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. DISEÑAR, DESARROLLAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA GRABACIÓN O LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO, O A TRAVÉS DE APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO CONVERSIÓN DE INFORMACIÓN. 12. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. 13. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO. 14. ENAJENAR, ARRENDAR Y ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES O ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO Y/O INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. 15. EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO. 16. ADQUIRIR, COMPRAR, ENAJENAR, TENER ACCIONES Y OTROS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y EMPRESAS. 17. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ÉSTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE LOS ACCIONISTAS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31922370783512

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 3 de 7

* * * * *

SOCIAL. 18. OPERADOR DE INFORMACIÓN DEL RECAUDO PILA DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES MEDIANTE LA PLANTILLA ÚNICA INTEGRADA. EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) EN SUS MODALIDADES VOZ Y NO VOZ. 19. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA COMO SOPORTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL, PARA LA ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO DE EVENTOS ELECTORALES, ACADÉMICOS, PUNTOS DE ATENCIÓN, MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE PRENSA, CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, SERVICIOS DE BACK Y FRONT OFFICE PARA TODO LO ANTERIOR; INCLUYENDO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DESPLAZAMIENTOS, AUDITORIOS, SUMINISTRO DE COMPUTADORES, SERVIDORES, SOPORTE TÉCNICO, VIDEO BEAM, OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES, PANTALLAS DE VIDEO, EQUIPOS DE SONIDO, GRABACIÓN DE VIDEO, REGISTRO FOTOGRÁFICO, TRANSPORTE PARA LOS ASISTENTES Y CONFERENCISTAS, ESCARAPELAS, ALIMENTACIÓN, TIQUETES, HOTELES, SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO, FOTOCOPIAS, CARPETAS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y ENVÍO DE CERTIFICADOS, IMPRESIÓN, APLICACIÓN Y TABULACIÓN DE ENCUESTAS, SUMINISTRO DE PERSONAL DE APOYO COMO TRADUCTORES, ORIENTADORES, GUÍAS, REGISTRO, COORDINADORES LOGÍSTICOS, ELABORACIÓN MATERIAL PUBLICITARIO Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES LOGÍSTICAS REQUERIDAS SEGÚN LA NATURALEZA Y DIMENSIÓN DE CADA EVENTO A REALIZAR, ENMARCADO EN EL OBJETO CONTRACTUAL. 20. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. 21. REALIZAR ACTIVIDADES COMO OPERADOR BIOMÉTRICO, PARA ACCEDER A LA BASE DE DATOS DISPUESTA POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA EL PROCESO DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA. 22. PRESTAR EL SERVICIO DE LOGÍSTICA DE APLICACIÓN PARA DIFERENTES PRUEBAS (EXÁMENES), EL CUAL IMPLICA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EXAMINADORES: CONVOCAR, SELECCIONAR, ASIGNAR, CONTRATAR, CAPACITAR DISPONER EN LOS SITIOS DE APLICACIÓN EL PERSONAL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRATADO. B) APLICACIÓN DE LA PRUEBA: ORGANIZACIÓN DE LOS SITIOS Y SALONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS, RECEPCIÓN, APLICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL DE EXAMEN DE LAS PRUEBAS A QUIEN SE DISPONGA, EL CUAL IMPLICA MONITOREAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD CON EL FIN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL DE EXAMEN DURANTE EL DESARROLLO DE CADA PRUEBA. 23. RECOPIRAR Y ANALIZAR DATOS E INFORMACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL, ACADÉMICA, AMBIENTAL Y DE OPINIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL DISEÑO, GENERACIÓN Y APLICACIÓN DE ENCUESTAS, ENTREVISTAS, PRUEBAS, ENSAYOS O CUALQUIER OTRA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO. 24. REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD DE LOGÍSTICA DE APLICACIÓN RELACIONADA CON EL PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, GIRO DE RECURSOS, ENTRE OTROS. 25. TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 26. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE

LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES QUE INCLUYE CENTROS DE SERVICIOS COMPARTIDOS (MESA DE AYUDA), GESTIÓN DE PROCESOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, CENTRO DE OPERACIONES Y MONITOREO (NOC) Y CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD (SOC). LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS))

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

9101 (ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$20,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$20,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO DENOMINADO GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL PRIMER SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02061736 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL FLOREZ PINZON ARMANDO	C.C. 00000003229404
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL FLOREZ MORA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000053907432
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL RAMOS SALAZAR SONIA AYDE	C.C. 000000039742425
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31922370783512

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707 PAGINA: 4 de 7

* * * * *

ORTIZ HURTADO MARTHA ISABEL

C.C. 000000036861141

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. OTRAS LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIO O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) NOMBRAR. Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. E) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSAR/OS,

NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA; TRANSIGIR COMPROMETER DESISTIR, NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F) DECIDIR SOBRE NUEVAS LÍNEAS DE VENTA: ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS POR LA SOCIEDAD, DE LOS MATERIALES DEMÁS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIE Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. G) EL GERENTE GENERAL TIENE TOTAL FACULTAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN EN RAZÓN DE LA CUANTÍA O DEL TEMA PARA: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES. 3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O EMPRESA FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA. 7. PROTOCOLIZAR EJECUTAR CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA, BIEN SEA PRIVADO O PÚBLICA, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUSACIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO. H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN. J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME DETALLADO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS MÉTODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS. K) PREPARAR ELABORAR O PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE O INVENTARIO GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CADA AÑO, JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS. 1) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. M) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31922370783512

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 5 de 7

* * * * *

PARÁGRAFO PRIMERO. EL GERENTE GENERAL OBLIGA A LA SOCIEDAD SIN NINGÚN LÍMITE RESPECTO DE LA CUANTÍA O LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN. FUNCIONES DEL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O EL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) CONSTITUIR LO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. D) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR COMPROMETER DESISTIR NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTADA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS C NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV E) EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y LAS QUE SE

DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES. 3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O EMPRESA FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA. 7. PROTOCOLIZAR EJECUTAR, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA BIEN SEA PRIVADO O PÚBLICA HASTA MIL (1.000) SMMVL; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUSACIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO. H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. J) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. FUNCIONES DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL GERENTE GENERAL. A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIO O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31922370783512

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 6 de 7

* * * * *

DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. D) EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL. 3. SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER LABORAL, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL GERENTE GENERAL. E) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. FUNCIONES DEL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL. EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FACULTADES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, DONDE EL GRUPO ASD S.A.S. ES INTEGRANTE DE CADA UNIÓN TEMPORAL ASÍ: 1. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 055 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS RECLAMACIONES POR LOS BENEFICIOS CON CARGO A LA SUBCUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT Y LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS EXPLÍCITOS, ORDENADOS POR LOS COMITÉS TÉCNICO CIENTÍFICOS DE LAS EPS, LAS JUNTAS TÉCNICAS CIENTÍFICAS DE PARES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O LOS JUECES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1438 DE 2011, ARTÍCULOS 26, 27 Y 126. IGUALMENTE DEBERÁ AUDITAR LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN CON FUNDAMENTO EN DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORES APLICANDO LAS NORMAS PERTINENTES PARA CADA CASO. 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 043 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA A LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS Y A LAS RECLAMACIONES POR EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT CON CARGO A LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. PARÁGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO. LAS LABORES DE AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA REQUERIDAS SE DESARROLLARÁN SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECOBROS NO POS Y LAS RECLAMACIONES ECA T QUE SE RADICAN ANTE EL FOSYGA A PARTIR DEL 10 DE ENERO DE 2014; ASÍ COMO RESPECTO DE AQUELLAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO HUBIESEN PODIDO CULMINAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA CONTRATADA PARA ADELANTAR DICHAS TAREAS

PARA LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES RADICADOS ANTE EL MENCIONADO FONDO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. EL TERCER SUPLENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES LEGALES, FRENTE A LOS PROCESOS QUE SE SIGAN COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, ASÍ: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE LEGAL, CONCILIA, RECIBIR, TRANSIGIR, PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTAR TODA GESTIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; IGUALMENTE, PODRÁ INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. C) CONSTITUIR O REVOCAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA DEFENSA TÉCNICA DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. D) EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991289 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - PERSONA JURIDICA RUSSELL BEDFORD COLOMBIA SAS	N.I.T. 000008000512322
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016014 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL NAVARRO CUBILLOS GERMAN ANDRES	C.C. 000000080222692
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02167507 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE SEDANO BALBUENA GINA PAOLA	C.C. 000001026565924

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31922370783512

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 7 de 7

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223707DE39B

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 1 de 7

* * * * *

***** ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO *****

***** RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO *****

***** PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/ *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS

N.I.T : 860024628-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00002724 DEL 21 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 12,613,548,000

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 32 NO. 13 - 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 32 NO. 13 - 07

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : clizarazo@grupoasd.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.483, NOTARIA 8. BOGOTA DEL 24 DE FEBRERO DE 1969, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 1969 BAJO EL NO. 79587 DEL LIBRO RESPECTIVO, ACLARADA POR UN EXTRACTO REGISTRADO EL 27 DE MARZO DE 1969 BAJO EL NO.79910, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2645 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D.C. DEL

Constanza del Pilar Puente Trujillo

28 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 833557 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS, POR EL DE: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. CUYA SIGLA ES SERVIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 138 DE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01850135 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. CUYA SIGLA ES SERVIS S.A. POR EL DE: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2645 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 833557 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. CUYA SIGLA ES SERVIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 138 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 4 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01850135 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1175	19- IV-1971	8. BOGOTA	3- V-1971 NO. 89.769
2416	7- VI-1971	8. BOGOTA	26-VII-1971 NO. 90.943
3119	10-VIII-1978	3. BOGOTA	13- IX-1978 NO. 61.766
286	20- II-1981	15 BOGOTA	31-III-1981 NO. 98.171
5503	16- XI-1982	2. BOGOTA	7-XII-1982 NO.125.483
3747	8-VIII-1983	2. BOGOTA	17-VII-1983 NO.139.056
5488	27-VIII-1984	2. BOGOTA	10- IX-1983 NO.157.777
7598	22- XI -1985	2. BOGOTA	9-XII-1985 NO.181.647
732	16- II -1988	2. BOGOTA	17- II-1988 NO.229.026
4220	14-VII -1988	2. BOGOTA	27-VII-1988 NO.241.602
3335	5-VI -1992	2 STAFE BTA	10-VII-1992 NO.371.137
3010	13-VI -1996	2 STAFE BTA	3-VII-1996 NO.544.182

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002447	1999/06/09	NOTARIA 2	1999/06/16	00684334
0005829	1999/12/14	NOTARIA 2	1999/12/22	00709070
0006171	1999/12/29	NOTARIA 2	2000/03/01	00718356
0001227	2000/09/08	NOTARIA 26	2000/09/28	00746708
0002645	2002/06/28	NOTARIA 2	2002/06/28	00833557
2002/10/30	REVISOR FISCAL	2002/10/31	00851064	
0002078	2004/05/05	NOTARIA 42	2004/05/07	00932973
0000SIN	2006/06/21	REVISOR FISCAL	2006/06/22	01062760
0004873	2007/12/27	NOTARIA 26	2008/01/15	01183808
0000001	2008/01/14	REVISOR FISCAL	2008/01/15	01183809
2176	2009/09/22	NOTARIA 2	2009/09/28	01330212
326	2011/03/11	NOTARIA 12	2011/03/16	01461316
0476	2011/04/07	NOTARIA 12	2011/04/12	01469916
138	2014/07/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/09	01850135
142	2016/07/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/08/30	02136108



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223707DE39B

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 2 de 7

* * * * *

- 142 2016/07/27 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/08/18 02132652
- 147 2017/12/07 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/12/20 02286841
- 149 2018/10/08 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/10/12 02385791

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL A. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS RECEPCIÓN ALISTAMIENTO, MESA DE CONTROL TRANSCRIPCIÓN, DIGITALIZACIÓN, MICROFILMACIÓN, INDEXACIÓN, ALMACENAMIENTO TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN WEB DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS B. DISEÑO Y PROCESAMIENTO DE FORMULARIOS ICR/OCR/BCR/OMR. C. PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTORALES COMO PRECONTEO Y ESCRUTINIOS ASIGNACIÓN DE JURADOS DE VOTACIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE PUESTOS DE INFORMACIÓN AL VOTANTE D. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER SERVICIO AL CLIENTE ATENCIÓN PERSONALIZADA CALL CENTER Y MESA DE AYUDA E. ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE CORRESPONDENCIA INTERNA CON RADICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y MANEJO DE ARCHIVOS DOCUMENTALES F. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CAPACITACIÓN, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS MENSAJERA, TRANSPORTE Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS. G. TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL PLANIFICACIÓN INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE MANUALES DE ARCHIVISTITA. - ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL - ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL ELABORACIÓN DE INVENTARIOS DE ARCHIVOS FÍSICOS RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA ADMINISTRACIÓN AUTOMÁTICA DE PROCESOS DOCUMENTALES Y PROCESOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS MICROFILMACIÓN GUARDA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS EN MEDIOS FÍSICOS Y MAGNÉTICOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE BASES DE DATOS Y DE CENTROS DE COMPUTO - DATA CENTER AUDITORIA INFORMÁTICA I. ANÁLISIS DISEÑO DESARROLLO, REALIZACIÓN DE PRUEBAS IMPLEMENTACIÓN SOPORTE MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE J. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALQUILER AL POR MAYOR Y AL DETAL DE COMPUTADORES, SCANNERS, IMPRESORAS, UPS, MICROCOMPONENTES FOTOCOPIADORAS ACCESORIOS REPUESTOS Y SOFTWARE DE TODO TIPO PARA LOS MISMOS EN EQUIPOS PROPIOS O AJENOS ASÍ COMO SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DE SOPORTE TÉCNICO K. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASESORIA, CAPACITACIÓN, AUDITORIA, INTERVENTORIA Y DEMÁS QUE TIENEN COMO FINALIDAD APOYAR A LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA ASÍ COMO OUTSOURCING ADMINISTRATIVO EN SALUD. - AUDITORIA INTEGRAL PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y PENSIÓN DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD QUE INVOLUCRAN ASESORIA PARA EL PROCESO DE CREACIÓN ACOMPAÑAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD INTERVENTORIA DE CONTRATOS DE

ASEGURAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN, PLANES DE BENEFICIOS, ASEGURAMIENTO DE RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA PREPAGADA Y DEMÁS FORMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CAPACITACIÓN SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y COSTOS, ASÍ COMO EL DISEÑO PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE RIESGOS, LABORALES, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN: PROGRAMAS DE SALUD PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE EXPIDEN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, A TRAVÉS DE SERVICIO ELECTRÓNICO EN LÍNEA O EN FORMA MANUAL QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA. AUDITORIAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DOCUMENTOS. APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA. ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DATOS CLASIFICADOS QUE PERMITAN SU RECOLECCIÓN, REGISTRO, ANÁLISIS Y LA TOMA DE DECISIONES, LA RADICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y AUDITORÍA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONCURRENTES DE LAS CUENTAS MÉDICAS DEL SECTOR SALUD, GENERACIÓN DE LAS GLOSAS, ÓRDENES DE PAGO Y LA PRESENTACIÓN DE LOS REEMBOSOS ANTE LOS ENTEES DE CONTROL. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SUS ESTADÍSTICOS. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE SALUD ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SU SEGUIMIENTO EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN. ELABORACIÓN DE ENCUESTAS Y ANÁLISIS DE LOS DATOS EVALUACIÓN DE MÉTODOS Y PROGRAMAS EN INFORMACIÓN EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN ENERGÍA ELÉCTRICA TELEFONÍA MASIVA TELÉGRAFO Y TELEX, Y SISTEMAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN EN TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO Y FERROVIARIO. DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLANTAR Y EXPLOTAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PROCESOS DE GESTIÓN DE PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO Y ADMINISTRACIÓN URBANA, GERENCIA DE PROYECTOS Y GEOREFERENCIACIÓN. GESTIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DISEÑAR DESARROLLAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MAQUINAS Y APARATOS PARA LA GRABACIÓN O LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO O A TRAVÉS DE APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO CONVERSIÓN DE INFORMACIÓN. 1. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. M. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO. N. ENAJENAR, ARRENDAR Y ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES O ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO Y/O INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. P. EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO. Q. ADQUIRIR, COMPRAR, ENAJENAR, TENER ACCIONES Y OTROS TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y EMPRESAS. R. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE LOS ACCIONISTAS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. S. OPERADOR DE INFORMACIÓN DEL RECAUDO PILA DE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223707DE39B

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 3 de 7

* * * * *

APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES MEDIANTE LA PLANTILLA ÚNICA INTEGRADA. EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) EN SUS MODALIDADES VOZ Y NO VOZ. T. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA COMO SOPORTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO DE EVENTOS ELECTORALES ACADÉMICOS PUNTOS DE ATENCIÓN MONTAJE Y ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE PRENSA, CONGRESOS FERIAS Y CONVENCIONES SERVICIOS DE FRONT OFFICE PARA TODO LO ANTERIOR INCLUYENDO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DESPLAZAMIENTOS, AUDITORIOS, SUMINISTRO DE COMPUTADORES, SERVIDORES, SOPORTE TÉCNICO, VIDEO BEAM, OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES, PANTALLAS DE VIDEO, EQUIPOS DE SONIDO, GRABACIÓN DE VIDEO, REGISTRO FOTOGRAFICO, TRANSPORTE PARA LOS ASISTENTES Y CONFERENCISTAS, ESCARAPELAS, ALIMENTACIÓN, TIQUETES, HOTELES, SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO, FOTOCOPIAS, CARPETAS, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN Y ENVÍO DE CERTIFICADOS, IMPRESIÓN, APLICACIÓN Y TABULACIÓN DE ENCUESTAS, SUMINISTRO DE PERSONAL DE APOYO COMO TRADUCTORES, ORIENTADORES, GUÍAS, REGISTRO, COORDINADORES LOGÍSTICOS, ELABORACIÓN MATERIAL PUBLICITARIO Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES LOGÍSTICAS REQUERIDAS SEGÚN LA NATURALEZA Y DIMENSIÓN DE CADA EVENTO A REALIZAR, ENMARCADO EN EL OBJETO CONTRACTUAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6311 (PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

8211 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA)

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,800,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,800,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,292,016,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,292,016.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,292,016,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,292,016.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO, PERIODO QUE SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR UN (1) AÑO ADICIONAL, A MENOS QUE LA ASAMBLEA DETERMINE OTRA COSA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 149 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02385792 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL FLOREZ PINZON ARMANDO	C.C. 00000003229404
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL FLOREZ MORA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000053907432
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL RAMOS SALAZAR SONIA AYDE	C.C. 000000039742425
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ORTIZ HURTADO MARTHA ISABEL	C.C. 000000036861141

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. OTRAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON: FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223707DE39B

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 4 de 7

* * * * *

EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. E) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA, EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F) DECIDIR SOBRE NUEVAS LÍNEAS DE VENTA: ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRECIOS Y DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS POR LA SOCIEDAD, DE LOS MATERIALES DEMÁS ELEMENTOS QUE ELLA NEGOCIE Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. G) EL GERENTE GENERAL TIENE TOTAL FACULTAD SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN EN RAZÓN DE LA CUANTÍA O DEL TEMA PARA: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES. 3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. 5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. 6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O EMPRESA FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA. 7. PROTOCOLIZAR, EJECUTAR, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. 9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA, BIEN SEA

PRIVADA O PÚBLICA, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO.

H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN. J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME DETALLADO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS MÉTODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS. K) PREPARAR ELABORAR O PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE O INVENTARIO GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CADA AÑO, JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS. L) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. M) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

PARÁGRAFO. EL GERENTE GENERAL OBLIGA A LA SOCIEDAD SIN NINGÚN LÍMITE RESPECTO DE LA CUANTÍA O LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN. FUNCIONES DEL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O EL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) CONSTITUIR LO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ELLA MISMO GOZA. D) ENAJENAR O GRAVAR TOTALMENTE LA EMPRESA. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES E INMUEBLES; DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223707DE39B

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707 PAGINA: 5 de 7

* * * * *

GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES, POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER LOS DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV. E) EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y LAS QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ:

1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS.
2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES.
3. CONTRATAR O ADELANTAR CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.
4. CEDER O TRASPASAR A CUALQUIER TÍTULO LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.
5. VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD.
6. OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS O CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD O ENTIDAD FINANCIERA CON O SIN GARANTÍA.
7. PROTOCOLIZAR, EJECUTAR, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
8. AUTORIZAR POR VÍA GENERAL, LIBERALIDADES, BENEFICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER EXTRALEGAL EN FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.
9. SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS CONTRATOS CON CUALQUIER TIPO DE PERSONA BIEN SEA PRIVADO O PÚBLICA HASTA MIL (1.000) SMMLV; ADICIONAL A LO ANTERIOR, PODRÁ PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS, COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA EXISTENTE Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO.
- H) CITAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLA OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN

LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS ESTIMADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES. I) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. J) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, ESTOS ESTATUTOS, Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. FUNCIONES DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS, CORRESPONDE AL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE, INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTE CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDA TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. D) EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL (1.000) SMMLV, DE SUPERAR ESTA CUANTÍA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ASÍ: 1. ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS. 2. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES RAÍCES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL. 3. SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER LABORAL, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL GERENTE GENERAL. E) EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ANTERIORES, ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FACULTADES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA, QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, DONDE SERVIS S.A.S., ES INTEGRANTE DE CADA UNIÓN TEMPORAL, ASÍ: 1. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 055 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS RECLAMACIONES POR LOS BENEFICIOS CON CARGO A LA SUBCUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT Y LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS EXPLÍCITOS, ORDENADOS POR LOS COMITÉS TÉCNICO CIENTÍFICOS DE LAS EPS, LAS JUNTAS TÉCNICAS CIENTÍFICAS DE PARES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O LOS JUECES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1438 DE 2011, ARTÍCULOS 26, 27 Y 126. IGUALMENTE DEBERÁ AUDITAR LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223707DE39B

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 6 de 7

* * * * *

FUNDAMENTO EN DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORES APLICANDO LAS NORMAS PERTINENTES PARA CADA CASO 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 043 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA A LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS Y A LAS RECLAMACIONES POR EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT CON CARGO A LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. PARAGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO. LAS LABORES DE AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA REQUERIDAS SE DESARROLLARÁN SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECOBROS NO POS Y LAS RECLAMACIONES ECAT QUE SE RADIQUEN ANTE EL FOSYGA A PARTIR DEI 1° DE ENERO DE 2014; ASÍ COMO RESPECTO DE AQUELLAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO HUBIESEN PODIDO CULMINAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA CONTRATADA PARA ADELANTAR DICHAS TAREAS PARA LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES RADICADOS ANTE EL MENCIONADO FONDO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. EL SEGUNDO SUPLENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES LEGALES, FRENTE A LOS PROCESOS QUE SE SIGAN COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, ASÍ: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE LEGAL, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTAR TODA GESTIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; IGUALMENTE, PODRÁ INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO. 2. CONSTITUIR O REVOCAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA DEFENSA TÉCNICA DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 3. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS. F) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. FUNCIONES DEL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FACULTADES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMPAÑÍA, QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, DONDE SERVIS S.A.S., ES INTEGRANTE DE CADA UNIÓN TEMPORAL, ASÍ: CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 055 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2011, SUSCRITO ENTRE

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS RECLAMACIONES POR LOS BENEFICIOS CON CARGO A LA SUBCUENTA DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT Y LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS EXPLÍCITOS, ORDENADOS POR LOS COMITÉS TÉCNICO CIENTÍFICOS DE LAS EPS, LAS JUNTAS TÉCNICAS CIENTÍFICAS DE PARES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD O LOS JUECES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1438 DE 2011, ARTÍCULOS 26, 27 Y 126. IGUALMENTE DEBERÁ AUDITAR LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN CON FUNDAMENTO EN DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORES APLICANDO LAS NORMAS PERTINENTES PARA CADA CASO 2. CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 043 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, CUYO OBJETO CONSISTE EN: REALIZAR LA AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA A LAS SOLICITUDES DE RECOBRO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN GENERAL DE BENEFICIOS Y A LAS RECLAMACIONES POR EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO - ECAT CON CARGO A LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. PARAGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO. LAS LABORES DE AUDITORÍA EN SALUD, JURÍDICA Y FINANCIERA REQUERIDAS SE DESARROLLARÁN SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECOBROS NO POS Y LAS RECLAMACIONES ECAT QUE SE RADICAN ANTE EL FOSYGA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2014; ASÍ COMO RESPECTO DE AQUELLAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO HUBIESEN PODIDO CULMINAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE CON LA FIRMA CONTRATADA PARA ADELANTAR DICHAS TAREAS PARA LOS RECOBROS Y RECLAMACIONES RADICADOS ANTE EL MENCIONADO FONDO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. EL TERCER SUPLENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES LEGALES, FRENTE A LOS PROCESOS QUE SE SIGAN COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, ASÍ: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA; POR LO TANTO, PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR CUALQUIER TIPO DE TRÁMITE LEGAL, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y EN GENERAL PARA ADELANTAR TODA GESTIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, IGUALMENTE, PODRÁ INTERPONER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDA TENER INTERÉS JURÍDICO. 2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN MATERIA JURÍDICA. 3. CONSTITUIR O REVOCAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA DEFENSA TÉCNICA DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 4. EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA ACUDIR A CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O TRANSIGIR DIRECTAMENTE FRENTE A LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA CON TERCEROS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 145 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02234176 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223707DE39B

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707 PAGINA: 7 de 7

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VARGAS RODRIGUEZ DIEGO ALONSO	C.C. 00000080058689
REVISOR FISCAL SUPLENTE MURILLO CRUZ LUIS EDUARDO	C.C. 00000093117280

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo P. ...', is written across the page.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

RADICACIÓN No: 20190025879-PRI, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819HMZWCR

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL DOMINGO 24 DE MARZO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.
NIT. 890321151-0
DOMICILIO: CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 101933-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 17 DE FEBRERO DE 1982
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 24 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$229,867,067,000
GRUPO NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 29 N 6 A 40
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6618161
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: impuesto.carvajal@carvajal.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 29 N 6 A 40
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6618161
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: impuesto.carvajal@carvajal.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL

J6311 PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA

M7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

OTRAS ACTIVIDADES

C1811 ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN

J6209 OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 7943 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1981 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE FEBRERO DE 1982 BAJO EL NÚMERO 51283 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO PRAGMA LTDA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 1435	23/07/1985	NOTARIA SEXTA DE CALI	25/07/1985	78222	IX
ESCRITURA 2512	20/12/1985	NOTARIA SEXTA DE CALI	30/01/1986	82436	IX
ESCRITURA 2881	13/11/1986	NOTARIA NOVENA DE CALI	22/12/1986	89892	IX
ESCRITURA 7790	12/12/1994	NOTARIA NOVENA DE CALI	22/12/1994	83820	IX
ESCRITURA 2907	15/09/1995	NOTARIA CATORCE DE CALI	05/10/1995	8110	IX
ESCRITURA 862	08/04/1998	NOTARIA CATORCE DE CALI	15/04/1998	2556	IX
ESCRITURA 2352	12/07/2001	NOTARIA DOCE DE CALI	31/07/2001	4956	IX
ESCRITURA 1362	07/06/2002	NOTARIA CATORCE DE CALI	18/06/2002	12619	IX
ESCRITURA 2.518	08/09/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	23/09/2003	6651	IX
ESCRITURA 3.531	19/12/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	22/01/2004	620	IX
ESCRITURA 2887	19/11/2004	NOTARIA CATORCE DE CALI	24/11/2004	12621	IX
ESCRITURA 3892	11/10/2006	NOTARIA CATORCE DE CALI	13/10/2006	11905	IX
ESCRITURA 4732	06/12/2006	NOTARIA CATORCE DE CALI	14/12/2006	14019	IX
ESCRITURA 4124	28/11/2007	NOTARIA CATORCE DE CALI	29/11/2007	12677	IX
ESCRITURA 803	25/03/2008	NOTARIA CATORCE DE CALI	31/03/2008	3555	IX
ESCRITURA 2703	10/06/2008	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	12/06/2008	6495	IX
ESCRITURA 2206	25/08/2009	NOTARIA CATORCE DE CALI	04/09/2009	10190	IX
ESCRITURA 2552	18/09/2009	NOTARIA CATORCE DE CALI	30/09/2009	11267	IX
ESCRITURA 1007	23/04/2010	NOTARIA CATORCE DE CALI	05/05/2010	5197	IX
ACTA 43	30/09/2010	ASAMBLEA GENERAL	25/10/2010	12563	IX
ACTA 45	09/12/2010	ASAMBLEA GENERAL	31/01/2011	1093	IX
ESCRITURA 1085	26/04/2011	NOTARIA DECIMA DE CALI	27/04/2011	5046	IX
ACTA 49	30/01/2012	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	31/01/2012	1090	IX
ACTA 59	24/03/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	04/06/2014	7643	IX
ACTA 61	20/11/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	12/12/2014	16650	IX
ACTA 62	18/03/2015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	31/03/2015	4716	IX
ACTA 63	27/07/2015	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	31/08/2015	19341	IX
ACTA 65	18/05/2016	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	19/05/2016	8445	IX
ACTA 66	15/06/2016	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	20/06/2016	9937	IX



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

ACTA 68	16/03/2017 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	18/04/2017 6081	IX
ACTA 70	09/10/2017 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	20/12/2017 19083	IX
ACTA 72	29/10/2018 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	02/11/2018 17800	IX

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 7790 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1994 BAJO EL NÚMERO 83820 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE PRAGMA LTDA . POR EL DE FESA S.A .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 7790 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1994 BAJO EL NÚMERO 83820 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE FESA S.A.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2887 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NÚMERO 12621 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) FESA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) OFIXPRES S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3851 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 12046 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE FESA S.A. . POR EL DE ASSENDA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4124 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 12677 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) ASSENDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) IBC COLOMBIA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4124 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 12677 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) INTEGRAR S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) ASSENDA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2206 DEL 25 DE AGOSTO DE 2009 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 10190 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) ASSENDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) INVERSIONES FESA S.A. .



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2206 DEL 25 DE AGOSTO DE 2009 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 10190 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) CARVAJAL S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) ASSENDA S.A. .

QUE POR ACTA NÚMERO 43 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 ASAMBLEA GENERAL , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 12563 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE ASSENDA S.A.S. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1085 DEL 26 DE ABRIL DE 2011 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 5046 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) ASSENDA S.A.S. Y (BENEFICIARIA(S)) VALORES PLASTICAR S.A.S. .

QUE POR ACTA NÚMERO 50 DEL 15 DE MARZO DE 2012 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NÚMERO 5228 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASSENDA S.A.S. . POR EL DE CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. .

QUE POR ACTA NÚMERO 70 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 19083 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. Y (BENEFICIARIA(S)) ASSENDA INVERSIONES S.A.S. .

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA No. 4.422 DE DICIEMBRE 27 DE 1995 DE LA NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL No. 10400 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FESA S.A. ABSORBIÓ LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES DE CARVAJAL S.A. EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN PARA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CONTENIDA EN LA CITADA ESCRITURA. FESA S.A. ES ABSORBENTE DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE CARVAJAL S.A. QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES, LAS CUALES, DENTRO DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE CARVAJAL S.A., SERÁN DESARROLLADAS POR FESA S.A. EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL Y DE LA QUE CARVAJAL S.A. ES EL MAYOR ACCIONISTA. EN SU DIVISIÓN FORMAS Y VALORES CARVAJAL S.A. DESARROLLABA OPERACIONES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS: FORMAS, FORCO, VALORES, PLASTICAR Y COMUNICOLOR.

QUE POR ESCRITURA NRO. 3443 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003, NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 8977 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO LA SOCIEDAD FESA S.A. (ABSORBENTE) CON EL PATRIMONIO DE CARVAJAL S.A. (SOCIEDAD ESCINDIDA).



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ:

- A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ESCRITOS O ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.
- B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ALISTAMIENTO, DIGITALIZACIÓN, CAPTURA DE INFORMACIÓN LOCAL, MÓVIL, LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LÍNEAS BASE, PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, VALIDACIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN.
- C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CON BASE EN FUENTES PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS UTILIZANDO MODELOS Y HERRAMIENTAS ESTADÍSTICAS PARA TODO TIPO DE INDUSTRIAS O ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN Y BPO, EN GENERAL, DE TODO TIPO DE PROCESOS DE NEGOCIO, INCLUYENDO, PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DE GESTIÓN HUMANA, COMERCIALES, LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR, SERVICIOS GENERALES, SERVICIOS DE INTERVENTORÍA DE REDES CONTRA INCENDIO, HOSTING, HELP DESK, MESAS DE SERVICIOS, CALL CENTER, WEB SERVICES, ENTRE OTROS.
- E) EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PÁGINAS O SITIOS DE INTERNET, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, CONSULTORÍA Y SIMILARES, ASOCIADAS A LA TECNOLOGÍA DE INTERNET Y SOLUCIONES DE ADMINISTRACIÓN.
- F) EL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE HARDWARE, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS UTILIZABLES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y LA VERIFICACIÓN DE SU IDENTIDAD.
- G) LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ASOCIADOS A BIOMETRÍA Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS CON ELLA.
- H) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y LA VERIFICACIÓN DE SU IDENTIDAD.
- I) EL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO Y CONSULTA DE BASES DE DATOS O DE INFORMACIÓN.
- J) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO Y CONSULTA DE BASES DE DATOS O DE INFORMACIÓN.
- K) EL DESARROLLO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CALL CENTERS O CONTACT CENTERS.
- L) DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE Y CUALQUIER CLASE DE TECNOLOGÍA.
- M) PRESTAR EL SERVICIO DE SOPORTE REQUERIDO, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, PARA TODO TIPO DE HARDWARE, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS UTILIZABLES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y LA VERIFICACIÓN DE SU IDENTIDAD, ASÍ COMO PARA PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE EN GENERAL QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.
- N) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y ITO, EN GENERAL, INCLUYENDO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS (EDI), SERVICIOS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, EL DESARROLLO DE SITIOS WEB, PORTALES ELECTRÓNICOS, APLICACIONES PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS, EL DESARROLLO DE COMUNIDADES EMPRESARIALES, EL DESARROLLO DE INTERFASES Y/O LA INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, OUTSOURCING DE APLICACIONES Y PROCESOS



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

EMPRESARIALES, EL DESARROLLO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO Y PUBLICITARIO, Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

Ñ) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, ASESORÍA, DISEÑO, PROCESAMIENTO Y OPERACIÓN EN LAS ÁREAS INFORMÁTICA, SISTEMATIZACIÓN Y DE TELECOMUNICACIONES, LA PROVISIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA SERVICIOS DE MONOCANALES DE VOZ, SERVICIOS TELEFÓNICOS, TELEMÁTICOS Y DE VALOR AGREGADO, TRANSMISIÓN DE DATOS, VIDEOTEXTO, TELETEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, FAX, Y EL SERVICIO DE TELEFONÍA TANTO FIJA COMO MÓVIL Y CELULAR INTEGRADA A TRAVÉS DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIO DE ACCESO A INTERNET O CUALQUIER RED DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN DISPONIBLE EN EL FUTURO, ASÍ COMO CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS FINANCIERAS, GESTIÓN HUMANA Y LOGÍSTICA.

O) EL DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE SOFTWARE, NACIONAL O EXTRANJERO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS INCLUYENDO CONSULTORÍA, IMPLEMENTACIÓN, ALMACENAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ADECUACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE, OUTSOURCING, ETC.

P) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENCAMINADOS AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE DATOS.

Q) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING DE PROCESOS, CONSULTORÍA, Y GESTIÓN DE OPERACIONES DE TERCEROS.

R) LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, CONMUTACIÓN, TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN, PROCESAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA IDENTIFICACIÓN POR MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SE DESARROLLE, PARA LA IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TALES COMO IMPRESORAS TÉRMICAS DE ETIQUETAS, SCANNERS, TERMINALES PORTÁTILES Y SOFTWARE, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS, REPUESTOS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS DE TODOS LOS ANTERIORES, INCLUIDOS CINTAS, PAPEL, PROGRAMAS DE COMPUTADORES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS ANTERIORES SERVICIOS Y OTROS RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. IGUALMENTE, LA COMPRA E IMPORTACIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU PRODUCCIÓN, REPARACIÓN O ENSAMBLE, ASÍ COMO EL DISEÑO, INSTALACIÓN Y ASESORÍA DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS Y VIDEO.

S) LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN, DISTRIBUYAN O VENDAN PRODUCTOS O QUE PRESTEN SERVICIOS SIMILARES A LOS DESCRITOS ANTERIORMENTE.

T) EL LEVANTAMIENTO, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE MERCADOS, CANALES, CONSUMIDOR, PRODUCTOS, SERVICIOS, PROCESOS, ASÍ COMO DE SOFTWARE, APLICACIONES Y SOLUCIONES DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS BI, INTELIGENCIA DE MERCADOS, O RELACIONADAS CON EL MANEJO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN. IGUALMENTE, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL DISEÑO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS, SERVICIOS, COMERCIAL Y DE MERCADOS, ASÍ COMO EL ANÁLISIS, ARQUITECTURA, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE DESARROLLO DE SOFTWARE A LA MEDIDA SEGÚN ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

U) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADEO, TELEMERCADEO Y CORREO DIRECTO O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE BASES DE DATOS PROPIAS O DE TERCEROS Y LA IMPRESIÓN Y EDICIÓN DE CATÁLOGOS Y PIEZAS PUBLICITARIAS EN GENERAL.

V) EL DISEÑO, DESARROLLO, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOLUCIONES PARA OPERACIONES LOGÍSTICAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE TRAZABILIDAD, UTILIZANDO ENTRE OTROS, IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE PRODUCTOS, RADIOFRECUENCIA, GEOREFERENCIACIÓN Y OTRAS TECNOLOGÍAS PRESENTES Y FUTURAS RELACIONADAS CON SOLUCIONES DE ESTE TIPO.

W) REALIZAR TODA CLASE DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO TANTO A ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, SOBRE TEMAS DE GESTIÓN DE LA EMPRESA Y, EN GENERAL, SOBRE TODOS AQUELLOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL Y DE INSTITUCIONES, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELATIVOS AL ANÁLISIS, DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN Y MEJORA DE LOS PROCESOS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ANÁLISIS Y ESTRUCTURA DE COSTOS Y RECURSOS, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, GESTIÓN DE CALIDAD, MEJORA DEL CONOCIMIENTO ORGANIZATIVO,



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, GESTIÓN DE RIESGO INFORMÁTICO Y ANÁLISIS DE SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE DATOS.

X) LA FABRICACIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMPRA, DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FORMAS COMERCIALES IMPRESAS O ELECTRÓNICAS; SUMINISTROS DE PAPELERÍA, ASEO Y CAFETERÍA, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS, IMPRESORAS Y EQUIPOS, FERRETERÍA, MUEBLES, ARTÍCULOS DE DROGUERÍA, OUTSOURCING DE ARCHIVO Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO RELACIONADAS CON PROVEEDURÍA INTEGRAL PARA LAS OFICINAS, CON VENTA DIRECTA, TRANSACCIONAL O A TRAVÉS DE SERVICIOS DE OUTSOURCING, INCLUYENDO ACTIVIDADES PROPIAS DE ASESORÍA Y TRANSPORTE; TÍTULOS VALORES DE TODO TIPO; DOCUMENTOS DE SEGURIDAD EN GENERAL, INCLUIDOS CHEQUES, CHEQUERAS, PASAJES AÉREOS, ESTAMPILLAS, CHANCE, BILLETES DE LOTERÍA, PASAPORTES Y PASAPORTES ELECTRÓNICOS; TARJETAS PLÁSTICAS CON SEGURIDADES O SIN ELLAS, CON CHIP Y SIN ÉL, TALES COMO TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETAS FINANCIERAS, TARJETAS PREPAGO, SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN GENERAL Y PERSONALIZACIÓN Y GRABACIÓN DE TARJETAS CON CHIP Y SIN ÉL.

Y) LA PRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO TÉCNICO, ECONÓMICO, ESTADÍSTICO, CULTURAL, DE ENTRETENIMIENTO, DE ACTUALIDAD, ETC., POR MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS, ETC.

AA) CONSTITUIRSE COMO CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO. REALIZAR E IMPLEMENTAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

AB) DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ENTREGA DE ALIMENTOS, ARTÍCULOS DE ASEO, HABITABILIDAD, AUXILIOS Y SUBSIDIOS A TRAVÉS DE CANALES PROPIOS O DE TERCEROS.

AC) ACTUAR COMO CORRESPONSAL, CELEBRAR SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE DINEROS DE TERCEROS, SUSCRIBIR CONVENIOS DE RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

AD) LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO CIVIL Y/O COMERCIAL LÍCITO.

AE) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ANALITICA DE DATOS Y EXPLOTACION DE DATOS.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENAR SUS BIENES PROPIOS CUANDO POR RAZÓN DE NECESIDAD O DE CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; B) CONSTITUIR PRENDA O HIPOTECA SOBRE SUS ACTIVOS, MUEBLES E INMUEBLES; C) ADQUIRIR Y CEDER DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; D) EMITIR Y GENERAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; E) PARTICIPAR COMO SOCIO Y ACCIONISTA EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD; F) PRESTAR SERVICIOS QUE INTEGREN OPERADORES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL O LABORAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y TODOS LOS DEMÁS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ GARANTIZAR A CUALQUIER TÍTULO OBLIGACIONES DE AQUELLA SOCIEDAD QUE SEA SU MATRIZ O CONTROLANTE Y EN GENERAL DE AQUELLAS COMPAÑÍAS VINCULADAS SOCIETARIAMENTE O DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ELLA, PUDIENDO DAR EN GARANTÍA SUS PROPIOS BIENES.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$15,000,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 15,000,000,000

VALOR NOMINAL: \$1

CAPITAL SUSCRITO: \$10,000,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 10,000,000,000

VALOR NOMINAL: \$1

CAPITAL PAGADO: \$10,000,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 10,000,000,000

VALOR NOMINAL: \$1



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL**

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: K) AUTORIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE POR SU CUANTÍA O NATURALEZA ESTÉN SUJETOS A APROBACIÓN DE LA JUNTA, SEGÚN SE DISPONE MÁS ADELANTE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. - PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE Y HASTA CUATRO (4) SUPLENTE, LOS CUALES PODRÁN ACTUAR DE MANERA INDEPENDIENTE Y/O SIMULTÁNEA, SIN NECESIDAD QUE EXISTA UNA FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE, Y SUS SUPLENTE SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERÍODOS DE CINCO AÑOS REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE. TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SE ENCARGARÁN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y NEGOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL PRESIDENTE Y LOS SUPLENTE DE LA SOCIEDAD CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO AÚN DESPUÉS DE VENCIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL HAYAN SIDO NOMBRADOS, HASTA QUE SE ELIJA A LA PERSONA QUE DEBA REEMPLAZARLOS.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 192 DEL 28 DE ABRIL DE 2014

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCIÓN: 04 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 7658 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

ANDRES FELIPE FUENTES GENSINI

C.C.94528589

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 234 DEL 27 DE JULIO DE 2015

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCIÓN: 31 DE AGOSTO DE 2015 NÚMERO 19342 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA

C.C.19233307



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 249 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015
INSCRIPCIÓN: 14 DE ENERO DE 2016 NÚMERO 374 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

PRESIDENTE
JORGE ENRIQUE COTE VELOSA
C.C.91286219

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 253 DEL 25 DE ENERO DE 2016
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 25 DE FEBRERO DE 2016 NÚMERO 2577 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE DE NEGOCIO
ALEXANA MARIA CARDONA LENIS
C.C.12253414

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 266 DEL 10 DE ENERO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 17 DE ENERO DE 2017 NÚMERO 425 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE DE NEGOCIO
ALEXANA MARIA CARDONA LENIS
C.C.12253414

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 272 DEL 30 DE MARZO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 06 DE ABRIL DE 2017 NÚMERO 5405 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE DE NEGOCIO
ALEXANA MARIA CARDONA LENIS
C.C.12253414



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 278 DEL 30 DE MAYO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 10 DE JULIO DE 2017 NÚMERO 11476 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE DE NEGOCIO
CAMILO EDUARDO GOMEZ URIBE
C.C.79944659

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 283 DEL 31 DE JULIO DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 NÚMERO 14751 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

DIRECTOR DE PERSONAL
FABIAN ALEJANDRO SABOGAL VARGAS
C.C.1018409787

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 299 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 05 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 18410 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ
C.C.53178476

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 304 DEL 29 DE ENERO DE 2018
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2018 NÚMERO 17493 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

SUPLENTE DEL PRESIDENTE
ADRIANA MARIA CARDONA LENIS
C.C.51759214



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 329 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2018 NÚMERO 19383 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

SUPLENTE DEL PRESIDENTE
MAURICIO CEBALLOS VALENCIA
C.C.71774811

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL PRESIDENTE (REPRESENTANTE LEGAL): SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTES, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, LAS SIGUIENTES: 1) LLEVAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. 2) DISPONER LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES Y NEGOCIOS SOCIALES. 3) DECIDIR SOBRE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN AQUELLO QUE SE HUBIERE RESERVADO LA JUNTA DIRECTIVA. 4) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, SALVO AQUELLOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.000.000), QUE REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS O COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA, Y CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, EN EL EVENTO DE RESULTAR FAVORECIDA, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGUROS. SI LA CUANTÍA SUPERA TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.000.000), DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUANDO SE REQUIERA LA CONFORMACIÓN DE UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA, SE DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS QUE SE CONFORMEN CON EMPRESAS DEL GRUPO CARVAJAL, LAS CUALES NO REQUERIRÁN APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) CONSERVAR Y CUSTODIAR TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 7) PRESENTAR LAS SOLICITUDES E INICIAR LOS TRÁMITES, LAS ACCIONES Y LOS RECURSOS NECESARIOS O CONVENIENTES, SEAN ELLOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES LO MISMO QUE EN AQUELLOS PROCESOS O DILIGENCIAS QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA O EN LOS QUE PUEDAN TENER INTERÉS JURÍDICO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERAN LAS ACTUACIONES ANTEDICHAS Y DETERMINAR SUS FACULTADES. 8) TRANSIGIR Y DESISTIR EN LOS LITIGIOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, Y EXTRAORDINARIAS, CUANDO A SU JUICIO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD. 10) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO O SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PRESENTAR AL FINAL DE CADA EJERCICIO A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA, EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, CON UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS Y FORMACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS. 11) REALIZAR LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. 12) EFECTUAR ESTUDIOS Y FORMULAR PROYECTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL; GESTIONAR LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRAR ESTOS DERECHOS Y PROVEER A SU UTILIZACIÓN POR LA SOCIEDAD Y POR EXTRAÑOS DE ACUERDO CON LAS DETERMINACIONES QUE AL EFECTO TOMO O



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

AUTORIZA LA JUNTA DIRECTIVA. 13) MANTENER VIGILANCIA PERMANENTE SOBRE LAS CUENTAS, LA CONTABILIDAD, LOS RECAUDOS, LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, LAS ACREENCIAS, LAS OBLIGACIONES, LOS SEGUROS, LAS CUENTAS DE LOS ACCIONISTAS Y LAS RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS. 14) DELEGAR EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES QUE NO SEAN LEGALMENTE PRIVATIVAS SUYAS, REASUMIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FUNCIONES DELEGADAS, Y EN GENERAL, DESEMPEÑAR TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. 15) AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS, ASÍ COMO NOMBRAR O REMOVER SUS ADMINISTRADORES.

FUNCIONES DE LOS GERENTES DE NEGOCIO Y LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES: LOS GERENTES DE NEGOCIO Y LOS ADMINISTRADORES DE SUCURSALES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y ESTARÁN INVESTIDOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y SUS ATRIBUCIONES COMO TALES ESTARÁN RESTRINGIDAS A LA EJECUCIÓN ÚNICAMENTE DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PRESENTAR OFERTAS, PROPUESTAS O COTIZACIONES, A TÍTULO INDIVIDUAL, DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS ABIERTOS POR ENTIDADES ESTATALES O DE DERECHO PRIVADO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUYA ADJUDICACIÓN SEA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA O CUALQUIER OTRA, Y CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, EN EL EVENTO DE RESULTAR FAVORECIDA Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LAS OFERTAS Y CONTRATOS, SEGÚN FUERE EL CASO, TALES COMO IMPUGNAR DECISIONES, CONSTITUIR CAUCIONES Y TOMAR PÓLIZAS DE SEGUROS, SIEMPRE QUE LA CUANTÍA NO EXCEDA UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000.000.,00) CUANDO SE REQUIERA LA CONFORMACIÓN DE UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA, SE DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) FIRMAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS CON CLIENTES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, SIN QUE PUEDAN EXCEDER UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000.000.,00). 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTES PRIVADOS, ENTIDADES PÚBLICAS, AUTORIDADES JUDICIALES Y GUBERNAMENTALES, OTORGAR PODERES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROVIDENCIAS JUDICIALES, INTERPONER RECURSOS ANTE ENTIDADES ESTATALES. ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL LE CONCEDE FACULTAD PARA CONCILIAR PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE, TRANSIGIR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ADMITIR HECHOS EN EL PROCESO JUDICIAL Y DESISTIR.

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PERSONAL Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES. LA SOCIEDAD TENDRÁ UNO O MÁS DIRECTORES DE PERSONAL, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA TODO LO RELACIONADO CON PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, POR CONFLICTOS QUE SE ORIGINEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUSCRITOS POR LA EMPRESA; POR LAS ACCIONES POR FUERO, TALES COMO FUEROS SINDICAL, FUERO POR MATERNIDAD; LAS CONTROVERSIAS REFERENTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL; LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES EMANADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; LOS CONFLICTOS JURÍDICOS QUE SE ORIGINEN EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS O REMUNERACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER PRIVADO Y LOS PROCESOS POR SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE SINDICATOS Y LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SINDICAL. ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL LE CONCEDE FACULTAD PARA CONCILIAR PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE, TRANSIGIR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ADMITIR HECHOS EN EL PROCESO JUDICIAL Y DESISTIR.

ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O VARIOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TAMBIÉN EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA TODO LO RELACIONADO CON PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES, POR CONFLICTOS DE CUALQUIER NATURALEZA ASÍ COMO PARA PRESENTAR CUALQUIER RECLAMACIÓN ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O JUDICIALES, Y, DEFENDER Y/O REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ACCIÓN O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA BIEN SEA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ESTA REPRESENTACIÓN LEGAL LE CONCEDE FACULTAD PARA CONCILIAR PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE, TRANSIGIR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ADMITIR HECHOS EN EL PROCESO JUDICIAL Y DESISTIR.



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

**JUNTA DIRECTIVA
NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 71 DEL 21 DE MARZO DE 2018
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE ABRIL DE 2018 NÚMERO 6129 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
BERNARDO QUINTERO BALCAZAR
C.C.16820156

SEGUNDO RENGLON
SERGIO RESTREPO RESTREPO
C.C.73073084

TERCER RENGLON
PAULO MAURICIO FERRER HENAO
C.C.71722470

CUARTO RENGLON
RAMIRO GUERRERO CARVAJAL
C.C.94381568

QUINTO RENGLON
BOGDAN DJORIC DJORIC
C.E.424984

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 71 DEL 21 DE MARZO DE 2018
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 02 DE MAYO DE 2018 NÚMERO 8028 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL
ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.
NIT.860008890-5



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S
MATRÍCULA NÚMERO: 101934-2 FECHA: 17 DE FEBRERO DE 1982
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 24 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: -C 29 N 6A 40
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
J6311 - PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS
M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
C1811 - ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN
J6209 - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1985 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 HORA: 09:50:21 AM



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 23 ENERO 2019 09:50:18 AM

A. M. Z.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31922370792CAD

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

***** ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO *****

***** RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO *****

***** PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/ *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.

N.I.T. : 860525148-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE

Constanza del P.Har. Fuentes Trujillo

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$72,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 72,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$59,960,184,000.00
 NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$59,960,184,000.00
 NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31922370792CAD

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707 PAGINA: 3 de 5

* * * * *

PRIMER RENGLON

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO O SU DELEGADO
QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO.
02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ C.C. 000000079797053

SEGUNDO RENGLON

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO.
02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 000000019407338

TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE JULIO
DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052033893

CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO
DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 000000079399606

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO.
02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS C.C. 000000019162294

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 25 DE ABRIL
DE 2018, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052033893

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE JULIO
DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

PARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA C.C. 000000052817359

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO
DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000079783751

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE,
AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD,
DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN
TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO
LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CARGA DE CADA UNO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31922370792CAD

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES ANTE LAS CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA DEUDORES (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS, UNA VEZ SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO QUE HAYA O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA JURÍDICA. LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS, LA APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EN EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO. TODA SUMA DE DINERO DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE. 3. POR MÚTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL HASTA POR CULPA LEVE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109360 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02363332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL URREGO RICAURTE ENSON STEEK	C.C. 000001018418913

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RODRIGUEZ PINEROS VIVIAN LICET	C.C. 000001000468049

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPER-INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 71 9 87 LC 1 - 14
TELEFONO : 5945111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ILEGUIZAMON@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE DICIEMBRE
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31922370792CAD

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223707C97AE

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707

PAGINA: 1 de 3

***** ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO *****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

***** PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/ *****

***** * * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * * CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: NOMBRE : FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. SIGLA : FIDUCOLDEX N.I.T : 800178148-8 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 00522421 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1992

CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE MARZO DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 ACTIVO TOTAL : 67,467,629,134 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 28 NO. 13A-24 PISO 6 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fiducoldex@fiducoldex.com.co DIRECCION COMERCIAL : CALLE 28 NO. 13A-24 PISO 6 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : fiducoldex@fiducoldex.com.co

CERTIFICA: QUE POR E.P. NO. 2.638 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE MAYO DE 1993, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NO. 00413014 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A Y PODRÁ TAMBIÉN UTILIZAR LA SIGLA FIDUCOLDEX S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., Y PODRÁ TAMBIÉN UTILIZAR LA SIGLA FIDUCOLDEX.

CERTIFICA:

Constanza del Phay Puentes Trujillo

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIP
1.497	31-10-1.992	4 CARTAGENA	3 -XI -1992 NO.384.441
2.638	4-V -1.993	31 STAFE BTA	19-VII -1993 NO.413.014

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003407	1997/07/18	NOTARIA 31	1997/07/24	00594551
0000181	2000/02/02	NOTARIA 24	2000/03/02	00718581
0000646	2000/03/16	NOTARIA 24	2000/03/23	00721340
2000/06/16	REVISOR FISCAL	2000/07/10	00736174	
0001613	2001/04/17	NOTARIA 6	2001/04/23	00773738
0000150	2004/05/28	JUNTA DIRECTIVA	2004/07/26	00944799
0001687	2006/04/27	NOTARIA 31	2006/05/05	01053541
0000680	2007/04/10	NOTARIA 10	2007/04/19	01124754
0000001	2007/04/24	REVISOR FISCAL	2007/05/23	01132847
0000595	2008/04/04	NOTARIA 10	2008/04/19	01207341
00744	2010/05/10	NOTARIA 10	2010/05/20	01384743
1687	2011/04/08	NOTARIA 1	2011/05/02	01474799
1101	2012/03/26	NOTARIA 1	2012/04/13	01624956
6088	2014/06/03	NOTARIA 29	2014/06/10	01842577
1058	2016/05/27	NOTARIA 33	2016/06/10	02111800

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A -. LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CON LA NACION, REPRESENTADA POR EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, PARA PROMOVER LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS Y CUMPLIR OTROS FINES ESTIPULADOS EN EL DECRETO 663 DE 1.993. B.- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, EN TODOS SUS ASPECTOS Y MODALIDADES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL DECRETO MENCIONADO, EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, Y LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN. C .- LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS, ENCARGOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA, QUE APARECEN EN EL DECRETO 663 DE 1993 Y EN LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O EN LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$40,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$200.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$36,158,191,200.00
NO. DE ACCIONES	: 180,790,956.00
VALOR NOMINAL	: \$200.00

** CAPITAL PAGADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223707C97AE

23 DE ENERO DE 2019 HORA 09:46:47

0319223707 PAGINA: 2 de 3

* * * * *

VALOR : \$36,158,191,200.00
NO. DE ACCIONES : 180,790,956.00
VALOR NOMINAL : \$200.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02341378 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and C.C. numbers for the first five members of the board.

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02341378 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and C.C. numbers for the next five members of the board.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02136879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists name and C.C. number for the fiscal reviewer.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02367628 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GALVIS GUZMAN WILLIAM ALEXANDER	C.C. 000000079719639
QUE POR ACTA NO. 045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02341379 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S A FIDUCOLDEX Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1427241 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS ORDINARIOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00555407 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1996-08-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02227723 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2017-04-27

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2017 , BAJO EL 02227723 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX (MATRIZ) COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LAS SOCIEDADES: LEASING BANCOLDEX SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SIGLA LEASING BANCOLDEX Y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Doctora

IVHON ADRIANA FLOREZ PEDRAZA

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

Superintendencia Nacional de Salud

Av. Ciudad de Cali No. 51 – 66 Piso 7

E. S. D.

Ref.	Subsanación de la demanda
Expediente:	J-2019-0217
NURC:	1-2019-53256
Demandante:	Caja de Compensación Familiar Compensar en su programa de entidad promotora de salud – COMPENSAR EPS
Demandados:	La Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, Unión Temporal Fosyga 2014 e Integrantes, Consorcio Sayp 2011 e Integrantes y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.050.274 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 251.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, en su programa de entidad promotora de salud – **COMPENSAR EPS**, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda de la referencia, de conformidad con la orden emitida por el Despacho a través del auto número A2019-001217, el cual fuese notificado a través de estado número 1 del 5 de abril de 2019.

Conforme a lo señalado en la providencia anteriormente indicada, el Despacho consideró que para proceder con la admisión de la demanda jurisdiccional, era preciso que mí representara:

“i) Indicara las causales de glosa específicas, trazabilidad administrativa de la factura (radicaciones, respuestas, pagos parciales, totales) y; ii) Allegara copia de los informes magnéticos enviados por la Unión Temporal FOSYGA 2014, con los resultados de la auditoría de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS objeto de la demanda.”

En este sentido, atendiendo a los puntuales requerimientos de la Superintendencia Delegada, nos permitimos manifestar:

i) En relación con la trazabilidad administrativa de las facturas

Sobre el particular, nos permitimos señalar que la información solicitada por el Despacho, se encuentra en el archivo Excel denominado “*Demanda 30*” que se anexó con la demanda y el cual contiene la base de datos de los recobros objeto de la demanda, en donde se detalla toda la trazabilidad del recobro.

Así entonces, solicitamos al Despacho que se tenga en cuenta la información obrante en la mentada base de datos, así:

- Número del recobro: Se identifica en la columna “A,” denominada “*No. Recobro*”
- Fecha de radicación del recobro: Se identifica en la columna “L,” denominada “*Fecha de la radicación del recobro de la EAPB ante la entidad responsable del pago*”



- **Causal de glosa específica:** En la columna “X”, denominada “Código de Causal de Glosa” se puntualiza el código utilizado por las demandadas y que identifican las causales de glosa de acuerdo al Manual de Auditoría; mientras que en la columna “Y” denominada “Descripción de la glosa” se realiza la descripción pormenorizada de la glosa que corresponde al número de glosa impuesto por las demandadas.
- **Respuesta a la glosa:** La respuesta brindada por COMPENSAR EPS a las demandas sobre la glosa impuesta, se identifica en la columna “AA”, denominada “Respuesta Generada por la EAPB ante la Entidad Responsable del Pago”
- **Pagos:** Se precisa que todos los ítems que son objeto de demanda no ha sido pagados. Aquellos ítems que en su momento fueron pagados, se excluyeron de la demanda en tanto COMPENSAR EPS nunca busca el reconocimiento de un doble pago.

Adjunto con el presente escrito se allega medio magnético contentivo del archivo Excel denominado “Demanda 30”, en donde, a en el libro “Detallado” se encuentran las columnas anteriormente identificadas.

Con todo, para una mayor facilidad del Despacho en el mismo archivo Excel se ha creado el libro “Trazabilidad factura” en donde, de forma consecencial y lógica se presenta la identificación del recobro, su fecha de radicación ante la UT, la casual de glosa emitida por la UT (código y descripción), la respuesta a la glosa emitida por COMPENSAR EPS, la fecha de respuesta final de la auditoría y el valor pendiente de pago.

Presentación de la factura				Glosa		Resultados finales		Estado de la factura		
No. Del recobro	No. Del recobro por ítem	Tecnología recobrada	Fecha de radicación del recobro	Código de glosa impuesto	Descripción de la glosa impuesta	Respuesta de Compensar EPS	Acepta/Niega recobro	Fecha de recepción de resultados finales	Estado actual	Valor pendiente de pago
330326	330326	FORTEO* 250MCGIML	00/07/2015	3203	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	No se acepta la glosa. El comparador y valor aplicados al medicamento NO POS es correcto. El Comparador administrativo para un mes son 0.42mg de Acido Zolendronico que corresponden a 1 ampolla al mes. Según nota interna 201433201052233 de 28 de Junio de 2014 pag 0 Adopcion del anexo tecnico de comparadores administrativos para medicamentos no incluidos en el plan de beneficios.	NIEGA	31/03/2016	SIN PAGO	\$ 128.935
362836	362836	FORTEO* 250MCGIML	1/11/2015	3203	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	No se acepta glosa, se reliquidó recobro de acuerdo al comparador y valor aplicados al medicamento NO POS es correcto. El Comparador administrativo para un mes son 0.42mg de Acido Zolendronico que corresponde a 1 POS de la ampolla el cual el valor de los 0.42mg es de \$32.097. Se adjunta formato ampliación de CTC aclarando la decisión adoptada por medico tratante.	NIEGA	2/03/2016	SIN PAGO	\$ 747.377
362844	362844	FORTEO* 250MCGIML	1/11/2015	3203	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	No se acepta la glosa. El comparador y valor aplicados al medicamento NO POS es correcto. El Comparador administrativo para un mes son 0.42mg de Acido Zolendronico que corresponden a 1 ampolla al mes. IT 432.097 + 432.097), por lo tanto se mantiene recobro por valor \$ 739.977.	NIEGA	13/09/2016	SIN PAGO	\$ 739.977
362360	362360	MUTACION DEL GEN MYTFRF - AC	1/11/2015	3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada esta incluida en el POS	No se acepta paciente con trombosis en vena superior mesenterica que requiere perfil de hipercoagulabilidad incluyendo gen MYTFRF para definir diagnóstico y manejo. Ayuda diagnóstica no incluida en la resolución SDCI vigente para la fecha de prestación del servicio aprobado mediante CTC.	NIEGA	3/02/2016	SIN PAGO	\$ 402.700

ii) En relación con los medios magnéticos emitidos por la UT con los resultados finales de la Auditoría

Atendiendo el requerimiento del Despacho, adjunto nos permitimos allegar medio magnético – CD contentivo de la carpeta denominada “Resultados de auditoría”, en donde, a su turno, se encuentran las subcarpetas con los resultados de auditoría correspondientes a cada paquete ordinario, así: 0116, 0216, 0316, 1115, 1215 y MYT04121512:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
0116	8/04/2019 2:12 p.m.	Carpeta de archivos	
0216	8/04/2019 2:12 p.m.	Carpeta de archivos	
0316	8/04/2019 2:12 p.m.	Carpeta de archivos	
1115	8/04/2019 2:12 p.m.	Carpeta de archivos	
1215	8/04/2019 2:12 p.m.	Carpeta de archivos	
MYT04121512	8/04/2019 2:12 p.m.	Carpeta de archivos	

En cada una de estas subcarpetas el Despacho encontrará:



Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
COMPENSAR E.P.S	8/04/2019 2:12 p.m.	Carpeta de archivos	
Paquete 0216	8/03/2019 7:08 a.m.	Adobe Acrobat D...	721 KB
RESULTADO PAGO PAQUETE_0216 Compensar	8/03/2019 7:39 a.m.	Hoja de cálculo d...	10.639 KB

- Subcarpeta denominada “Compensar E.P.S.”, la cual contiene la información remitida en medio magnético por la Unión Temporal Fosyga 2014, que venía anexo al comunicado que informaba de los resultados finales:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
COMPENSAR E.P.S._DET	11/05/2016 11:17 a...	Hoja de cálculo d...	11.715 KB
COMPENSAR E.P.S._ENC	11/05/2016 11:17 a...	Hoja de cálculo d...	4.629 KB
COMPENSAR E.P.S._GLO	11/05/2016 11:17 a...	Hoja de cálculo d...	2.665 KB

- Comunicado emitido por la Unión Temporal Fosyga 2014 en donde informa los resultados de la auditoria.
- Archivo Excel denominado “Resultado paquete Compensar”, que corresponde a base de datos elaborada por el proceso de recobros de COMPENSAR EPS, a través de la cual se consolida los resultados remitidos en medio magnético por la Unión Temporal Fosyga 2014.

De esta manera damos cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto notificado el 5 de abril de 2019, motivo por el cual solicitamos de la manera más respetuosa, que se proceda con la admisión de la demanda de la referencia.

Anexos:

1. Medio magnético - CD contentivo de:
 - 1.1. Base de datos Excel denominada “Demanda 30” en donde se encuentra la información relacionada con la “trazabilidad de la factura”
 - 1.2. Carpeta denominada “Resultados de auditoria” que contiene cada uno de los documentos e información magnética que fue remitida por la Unión Temporal Fosyga 2014 con los resultados de auditoria pertenecientes a los paquetes de radicación números 0116, 0216, 0316, 1115, 1215 y MYT04121512
2. Copias para los respectivos traslados.

De la Señora Superintendente Delegada, con todo respeto.

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA

C.C. 1.019.050.274 de Bogotá.

T.P. 251.617 del C. S. de la J.

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

AUTO A2022-002345 01 SEP 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Y SE REMITE AL COMPETENTE

REFERENCIA:	NURC	1-2019-53256	FECHA:	30/01/2019
EXPEDIENTE:	J-2019-0217			
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – COMPENSAR EPS			
DEMANDADO:	<ul style="list-style-type: none"> • LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL • ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES • UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y las entidades que las conforman a saber: <ul style="list-style-type: none"> - GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "GRUPO ASD S.A.S" - CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. - SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "SERVIS S.A.S" • CONSORCIO SAYP 2011 y las fiduciarias que lo integran, a saber: <ul style="list-style-type: none"> - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A" - FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. "FIDUCOLDEX S.A.", 			

La Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación designada mediante la Resolución número 009854 del 24 de septiembre de 2018, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, en uso de las funciones jurisdiccionales consagradas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado y adicionado por los artículos 126 y 127 de la Ley 1438 de 2011 y por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, emite la presente providencia judicial:

I. CONSIDERANDO

Que la abogada **María Catalina Pachón Valderrama**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.050.274 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional N° 251.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la **COMPENSAR EPS**, mediante escrito de la referencia, instauró demanda ante esta Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y/o las entidades que las conforman a saber: GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "GRUPO ASD S.A.S", CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "SERVIS S.A.S"; el CONSORCIO SAYP 2011 y/o las fiduciarias que lo integran, a saber: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Carrera 68 A # 24 B-10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10
Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

“FIDUPREVISORA S.A” y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. “FIDUCOLDEX S.A.”, haciendo uso de la acción consagrada en el Artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, adicionado por el Artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 en lo correspondiente al literal f).

Que la demandante pretende que se reconozca y pague **NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS (966) ÍTEMS DE RECOBROS** discriminados en la demanda por valor de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.573.852.103)**, con ocasión de medicamentos, insumos, procedimientos, tecnologías, No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS), más gastos administrativos.

Que mediante Auto **A2019-001217 del 4 de abril de 2019**, notificado por estado No. 1 del 05 de abril de 2019, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, y concedió el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de la providencia para aportar los soportes e información requerida.

Que mediante Auto **A2020-000981 del 14 de mayo de 2020**, notificado en el estado No. 8 del 15 de mayo de 2020, este Despacho reconoció personería para actuar a la abogada **María Catalina Pachón Valderrama**, como apoderada especial del DEMANDANTE, admitió la demanda, ordenó correr traslado a los demandados por el término de siete (7) días para que contestaran y aportaran las pruebas que tuvieran en su poder; Asimismo ordenó notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Que a través de comunicación enviada a través correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2021, radicado con NURC 202182300294862 del 24 de febrero de 2021, la abogada **Sandra Milena Cardozo Angulo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.454.411 y portadora de la tarjeta profesional No. 136.142 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de las sociedades (i) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, ASSENDA S.A.S) (ii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S.** (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y (iii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.** (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, allegó contestación de la demanda, En el mismo correo electrónico, allegó escrito en el que solicita llamamiento en garantía a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Que mediante escrito enviado por correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2021, radicado con NURC: 202182300296472 del 25 de febrero de 2021, la abogada **Claudia Paola Pérez Suá**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.242.822 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 256.848 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, solicitó la ampliación del término concedido en el Auto **A2020-000981 del 14 de mayo de 2020**, para contestar la demanda y aportar la información y los documentos requeridos, por **treinta (30) días** hábiles adicionales a los inicialmente fijados, arguyendo que el término de los siete (7) días concedidos para tal fin resulta insuficiente para realizar la verificación de los recobros que hacen parte del universo reclamado, aunado a la imposibilidad de aportar el documento en formato Excel con la trazabilidad de la auditoria de los recobros, teniendo en cuenta que en la demanda no se identificaron los recobros sobre los cuales se pretende el pago, sumado a que las pretensiones no se formularon de manera clara y precisa.

Que mediante escrito remitido a través de correo electrónico del 23 de febrero de 2021, y radicado NURC: 202182300296482 del 25 de febrero de 2021, el abogado **Jhonatan**

Carrera 68 A # 24 B-10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10
Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

Alexander Molina Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.181.933 y portador de la tarjeta profesional No. 280.718 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial del **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, integrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA" y FIDUCOLDEX S.A.**, allegó contestación de la demanda.

Que mediante correos electrónicos del 26 de marzo del 2021, radicados con los NURC: 202182300495872, 202182300495852 y 202182300495882 del 30 de marzo de 2021, la abogada **Claudia Paola Pérez Sua**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.242.822 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 256.848 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, allegó contestación de la demanda y solicitud de llamamiento en garantía de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

Que visto esto, corresponde al Despacho hacer las siguientes precisiones:

II. CONTROL DE LEGALIDAD

Al hacer el respectivo estudio de fondo, y atendiendo al mandato del artículo 132 del C.G.P, que impone al Juez, agotada cada etapa procesal, realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, una vez verificado y valorado el expediente por el equipo de interdisciplinario que hace parte de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, este Despacho estima necesario analizar lo siguiente:

1. Competencia de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación

El artículo 116 de la Constitución Política faculta al legislador para otorgar el ejercicio de funciones jurisdiccionales en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

Como desarrollo de dicha potestad, en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado y adicionado por los artículos 126 y 127 de la Ley 1438 de 2011, y por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, se definió el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, especificando los asuntos respecto de los cuales *"podrá conocer y fallar en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez"*. Limitándose ésta a lo dispuesto en los literales a) al f), a saber:

a) Cobertura de los servicios, tecnologías en salud o procedimientos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (Plan Obligatorio de Salud), cuando su negativa por parte de las Entidades Promotoras de Salud o entidades que se les asimilen ponga en riesgo o amenace la salud del usuario, consultando la Constitución Política y las normas que regulen la materia.

b) Reconocimiento económico de los gastos en que haya incurrido el afiliado en los siguientes casos:

1. Por concepto de atención de urgencias en caso de ser atendido en una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que no tenga contrato con la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) o entidades que se le asimilen.

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

2. Cuando el usuario haya sido expresamente autorizado por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o entidades que se le asimilen para una atención específica.

3. En los eventos de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud o entidades que se le asimilen para cubrir las obligaciones para con sus usuarios.

c) Conflictos derivados de la multifiliación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de este con los regímenes exceptuados.

d) Conflictos relacionados con la libre elección de entidades aseguradoras, con la libre elección de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud dentro de la red conformada por la entidad aseguradora; y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

e) Conflictos entre las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y/o entidades que se le asimilen y sus usuarios por la garantía de la prestación de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios, con excepción de aquellos expresamente excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esta asignación de competencia fue analizada por la Corte Constitucional, que declaró la exequibilidad de la primera norma, mediante las Sentencias C-117 de 2008 y C-119 de 2008, haciendo énfasis en que la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de la función jurisdiccional sólo **podrá conocer y fallar asuntos a petición de parte y en temas taxativamente señalados**. Así, por ejemplo, lo expone la sentencia C-119 de 2008:

"(...) C. Indica que la Superintendencia Nacional de Salud sólo podrá conocer y fallar estos asuntos a petición de parte y que no podrá conocer de ningún asunto que por virtud de las disposiciones legales vigentes deba ser sometido al proceso de carácter ejecutivo o acciones de carácter penal".

2. Competencia concurrente de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación

Conforme a lo analizado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-119 de 2008¹, esta Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, desplaza a prevención y conoce de manera concurrente los asuntos de competencia atribuidos en la Ley, con los **jueces laborales del circuito (o civiles del circuito en los lugares en que no existen los primeros)**, como se expone a continuación:

"Ahora bien, para determinar cuáles son las autoridades judiciales que originalmente tuvieron la competencia asignada a la Superintendencia, cuyo superior jerárquico está llamado a tramitar el recurso de apelación respecto de las decisiones judiciales asignadas por la norma bajo examen, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social¹⁹⁾ le asignó a la jurisdicción laboral y de seguridad social el conocimiento de "las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los

¹ Por medio del cual se hizo el estudio de constitucionalidad del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007
Carrera 68 A # 24 B-10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10
Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan" (artículo 2º numeral 4º²⁰¹). Conforme a la Ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral está compuesto por "los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios" (art. 8º). Es decir, que la jurisdicción laboral tiene asignado, entre otros asuntos, el conocimiento de las controversias que se susciten en razón del servicio público de salud, como componente del sistema de seguridad social integral. Sobre la competencia para tramitar estos asuntos, el mismo Código establece que los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente y en primera instancia de todos los demás (art. 12). De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán los mismos jueces laborales del circuito en primera instancia (Art. 13)²¹. A su vez, las salas laborales de los tribunales superiores de distrito judicial conocerán, entre otros asuntos, de los recursos de apelación contra los autos susceptibles de dicho recurso y contra las sentencias proferidas en primera instancia (art. 15). Lo anterior significa que en el caso de las atribuciones judiciales asignadas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 a la Superintendencia Nacional de Salud (conflictos de la seguridad social en salud relacionados con coberturas del POS, reembolso de gastos de urgencia, multifiliación y libre elección y movilidad dentro del sistema), dicha entidad desplaza, a prevención, a los jueces laborales del circuito (o civiles del circuito en los lugares en que no existen los primeros), cuya segunda instancia está asignada a la Sala Laboral de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. En ese orden de ideas, las decisiones judiciales de la Superintendencia Nacional de Salud serán apelables ante las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, como superiores jerárquicos de los jueces que fueron desplazados por la referida entidad administrativa de su función de decidir en primera instancia." (negrilla y subrayado ajeno al texto).

De igual manera, a través de los Autos No. 1008/21, 1034/21, y 1025/21, la referida corporación se declaró **INHIBIDA** para pronunciarse sobre el Conflicto negativo de jurisdicción entre la Superintendencia Nacional de Salud y los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, debido a la falta de competencia por considerar que la Superintendencia Nacional de Salud desarrolla atribuciones jurisdiccionales que se asimilan a las desempeñadas por los jueces de la jurisdicción ordinaria y desplaza a los jueces laborales del circuito, así:

"1.1 La Corte Constitucional es competente para resolver los conflictos de competencia entre jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015². Teniendo en cuenta que la competencia de la Corte se limita a la otorgada por las normas constitucionales y legales, la Sala Plena no puede pronunciarse sobre el caso en cuestión, puesto que la controversia suscitada no corresponde a un conflicto entre jurisdicciones.

1.2 Al respecto, esta Corporación, mediante Auto 1008 de 2021³, afirmó que, a pesar de ser una autoridad administrativa⁴, la Superintendencia Nacional de Salud desarrolla atribuciones jurisdiccionales que se asimilan a las

² "ARTÍCULO 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: [...] \ 11. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones".

³ CJU-925. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁴ De conformidad con el artículo 1º del Decreto 1080 de 2021, "[l]a Superintendencia Nacional de Salud es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente". Sin embargo, a partir de la Ley 1122 de 2007, se otorgaron funciones jurisdiccionales específicas a esa autoridad.

Carrera 68 A # 24 B-10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10

Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

desempeñadas por los jueces de la jurisdicción ordinaria. En primer lugar, porque la Ley 1122 de 2007 establece que quien conoce de los recursos de apelación interpuestos contra sus sentencias es la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial.⁵ Y, en segundo lugar, porque, la Corte Constitucional ha sostenido que cuando la Superintendencia Nacional de Salud ejerce sus facultades jurisdiccionales "desplaza, a prevención, a los jueces laborales del circuito (o civiles del circuito en los lugares en que no existen los primeros), cuya segunda instancia está asignada a la Sala Laboral de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. En ese orden de ideas, **las decisiones judiciales de la Superintendencia Nacional de Salud serán apelables ante las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, como superiores jerárquicos de los jueces que fueron desplazados por la referida entidad administrativa de su función de decidir en primera instancia**"⁶.

1.3 Por tanto, corresponderá dirimir esta controversia a las autoridades designadas por la ley para resolver conflictos al interior de la jurisdicción ordinaria⁷, quienes deberán determinar si, en el caso concreto, la Superintendencia Nacional de Salud actuó en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Así, aunque en principio se advierte la existencia de un conflicto entre autoridades que, funcionalmente, integran la jurisdicción ordinaria, el análisis sobre si, en efecto, sus actuaciones tuvieron naturaleza jurisdiccional en el presente asunto, recae en las autoridades judiciales competentes.

1.4 En este sentido, la norma aplicable para resolver conflictos entre la jurisdicción ordinaria y la Superintendencia Nacional de Salud es el inciso 5 del artículo 139 del Código General del Proceso según el cual: "Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada"⁸. Dado que **la Superintendencia Nacional de Salud desplaza a los jueces laborales del circuito**, son los Tribunales Superiores del Distrito Judicial los llamados a conocer de estos asuntos.⁹ (negrilla y subrayado ajeno al texto)

Por lo anterior, se tiene que la competencia de este Despacho es de **carácter concurrente**, y su conocimiento compete, tanto al juez laboral, como a la Superintendencia Nacional de Salud, a prevención.

3. Competencia para conocer sobre Recobros por tecnologías en salud NO PBS – Cambio de línea

De acuerdo con los parámetros dictados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, en decisión calendada el 11 de agosto de 2014, M.P. doctor Néstor Iván Javier Osuna Patiño, corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, o bien, de manera concurrente de la Superintendencia

⁵ Parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019. "Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso, el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral del domicilio del apelante."

⁶ Sentencia C-119 de 2008, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁷ La Sala advierte que, en su momento, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dirimió conflictos de jurisdicción entre la Superintendencia Nacional de Salud y autoridades judiciales. Así lo determinó, por ejemplo, en las providencias del 19 y 11 de noviembre de 2020, 29 y 15 de enero del mismo año, 22 de mayo y 30 de octubre de 2019, 5 de julio de 2018, 1º de noviembre de 2017, entre otras. Sin embargo, también pone de presente que, en ninguno de estos casos, se analizó expresamente la competencia de esa Corporación para dirimir tales controversias o si las partes integraban una misma jurisdicción.

⁸ La Corte Suprema de Justicia ha considerado que carece de competencia para resolver conflictos entre jueces del circuito y autoridades administrativas, cuando estima que aquellas desplazan a otros jueces del circuito. Por consiguiente, estima que, en estos casos, la atribución para resolver conflictos de competencia es de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (AC2977-2021).

⁹ Corte Constitucional, Auto 1025 del 24 de noviembre de 2021, Magistrada ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

Nacional de Salud – Delegatura para la Función Jurisdiccional, la competencia para conocer lo relativo a los recobros por concepto de servicios No POS al FOSYGA, así:

“Ciertamente, esta sala ha dirimido en ocasiones anteriores este tipo especial de conflicto, asignando el conocimiento de los procesos a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social. Sin embargo, a partir de su providencia del 11 de junio de 2014 se unificaron y detallaron los parámetros vinculantes que los despachos judiciales del país deben acatar para hacer un juicio de jurisdicción y competencia acorde con el ordenamiento jurídico vigente y respetuoso de los derechos de los sujetos procesales en este tipo de litigio. Tales parámetros son los siguientes:

- i) *Los procesos judiciales declarativos y de condena que en el marco del sistema general de seguridad social en salud se adelanten por parte administradores del sistema de salud contra el Estado Colombiano, representado jurídicamente por La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social en calidad de responsable último del FOSYGA y del respeto de los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social, cuyo objeto sea el recobro por concepto de servicios NO POS con base en facturas devueltas, rechazadas o glosadas, son – a falta de norma explícita de atribución a la jurisdicción de lo contencioso administrativo – competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social.*
- ii) *El único litigio que dentro del sistema de seguridad social en salud se debe adelantar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es el previsto taxativamente en el artículo 104.4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, aquel relativo a la seguridad social de los empleados públicos, cuando su régimen sea administrado por una persona de derecho público.*
- iii) *La modificación al texto del artículo 2.4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por parte del artículo 622 del Código General del Proceso, no puede entenderse como una limitación, restricción, excepción, inaplicación o derogación de la cláusula general o residual de competencia que caracteriza a la jurisdicción ordinaria en cada una de sus especialidades, en particular, la laboral y de seguridad social.*
- iv) *La interpretación coherente y armoniosa entre el artículo 2.4 del cpt y la cláusula general o residual prevista en el artículo 12 de la ley estatutaria 270 de 1996, junto con las demás normas constitucionales, legales y reglamentarias del sistema general de seguridad social en salud, es aquella en virtud de la cual los procesos judiciales de recobro al Estado por prestaciones NO POS no están excluidos, sino incluidos por vía indirecta dentro de los asuntos que deben tramitarse ante la justicia ordinaria y de seguridad social.*
- v) ***Las demandas judiciales contra el Estado por concepto de recobros al FOSYGA podrán presentarse, a elección del demandante, ante los jueces laborales y de seguridad social, o bien ante la Superintendencia Nacional de Salud - Delegatura para la Función Jurisdiccional.** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, **esta última autoridad conoce a prevención, con la jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social,** de los conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Además, la segunda instancia de las decisiones jurisdiccionales de la superintendencia nacional de salud se debe surtir ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social. En concordancia con lo anterior, el artículo 105.2 del CPACA prohíbe a la justicia*

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

contencioso administrativa controlar judicialmente las decisiones jurisdiccionales de la superintendencia nacional de salud.” (negrilla y resaltado propio)

Cabe señalar que la anterior decisión ha servido a este despacho para conocer y decidir lo relativo a los recobros por concepto de servicios No POS al FOSYGA (hoy ADRES); No obstante, la Sala Plena de la **Corte Constitucional**, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, en particular, la prevista por el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política mediante **Auto No. 389 del 22 de julio de 2021**, siendo Magistrada ponente la doctora CRISTINA PARDO SCHLESINGER, realizó un cambio del precedente horizontal que había establecido el Consejo Superior de la Judicatura, adoptando como **Regla de decisión**, la consistente en que el conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Además, señaló que este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social¹⁰, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no involucran a afiliados, beneficiarios o usuarios, ni a empleadores.

En este último pronunciamiento también advirtió, que esa decisión no es incompatible con la competencia que le corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral como juez de segunda instancia, en los casos sometidos a la Superintendencia Nacional de Salud en el marco del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019¹¹, por las siguientes razones:

“(…) La función jurisdiccional que el legislador le otorgó a la Superintendencia Nacional de Salud tiene el fin de “[g]arantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]”, de acuerdo con el inciso primero del referido artículo. En ese orden, los asuntos enunciados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 guardan una estrecha relación con la necesidad de garantizar la prestación de los servicios a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de donde se desprende que son de su competencia, con fundamento en el literal f), las controversias relacionadas con el tema de recobros de cuya solución dependa la prestación de los servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

*Esa situación difiere de lo decidido por la Sala Plena en el conflicto de la referencia, pues, como se ha indicado, **las demandas de recobros judiciales al Estado no plantean controversias que, en estricto sentido, se relacionen con la prestación de los servicios a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dado que la prestación de tales servicios a los usuarios no está en discusión pues ya fueron prestados y, por el contrario, (i) lo que pretenden es la resolución de asuntos económicos, (ii) se cuestionan decisiones adoptadas mediante actos administrativos, y (iii) tienen por objeto la declaratoria de responsabilidad de entidades estatales.***

¹⁰ Modificado por el artículo 622 del Código General del Proceso.

¹¹ El artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 señala: “FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, y con las facultades propias de un juez en los siguientes asuntos: [...]”.

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

Resulta importante recordar lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-119 de 2008, en la que estudió la constitucionalidad del precitado artículo. En esa oportunidad este Tribunal fijó la postura de la competencia "a prevención" de la Superintendencia Nacional de Salud, concluyendo que "[...] en el caso de las atribuciones judiciales asignadas en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 a la Superintendencia Nacional de Salud (conflictos de la seguridad social en salud relacionados con coberturas del POS, reembolso de gastos de urgencia, multifiliación y libre elección y movilidad dentro del sistema), dicha entidad desplaza, **a prevención, a los jueces laborales del circuito** (o civiles del circuito en los lugares en que no existen los primeros), **cuya segunda instancia está asignada a la Sala Laboral de los Tribunales Superiores [...]**" (negritas fuera de texto).

Ahora, frente a esto último –la competencia de los jueces laborales– debe resaltarse que el estudio adelantado en la Sentencia C-119 de 2008, en relación con la competencia de los jueces laborales para el conocimiento de los asuntos señalados en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, (i) no integró al análisis el literal f) de esa normativa¹², pues este fue adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, y (ii) el control de constitucionalidad se realizó teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.4 de la Ley 712 de 2001, en su forma original, y no con la modificación que introdujo el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. Normativas estas que generan significativas diferencias pues, la primera, atribuía a los jueces laborales las controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral, mientras que la segunda dispone que les corresponde el conocimiento de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social. (...)" (negritas y subrayado fuera de texto).

En concordancia con el aludido cambio de línea señalado por la Honorable Corte Constitucional, el **Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral**, como autoridad judicial competente para dirimir los conflictos de competencia suscitados entre dos autoridades de la misma jurisdicción, esto es, por un lado una autoridad que hace parte de la jurisdicción ordinaria laboral, y por el otro la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad de la rama ejecutiva, según las precisiones de la misma Corte Constitucional en Auto No. **1025 del 24 de noviembre de 2021**¹³, ha ordenado en repetidas oportunidades, asignar el conocimiento de este tipo de procesos a la jurisdicción contenciosa administrativa, como se detalla en las siguientes providencias:

	TIPO DE CONFLICTO	NÚMERO DE RADICADO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR	CLASE DE CONFLICTO	AUTORIDAD INVOLUCRADAS EN EL CONFLICTO	DESPACHO QUE PROPIERE LA DECISIÓN	MAGISTRADO PONENTE	FECHA DE PROVIDENCIA	DECISIÓN
1	CONFLICTO DE COMPETENCIA	00 2022-00068 01	RECOBROS CONTRIBUTIVO	LABORAL - SUPERINTENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL	MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO	28/02/2022	Remite el expediente al reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, al considerar que "la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de cobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy Plan de Beneficios en Salud, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando no esté de por medio la prestación efectiva del servicio de salud no corresponde a la jurisdicción ordinaria y, por ende, a ninguno de las autoridades judiciales promotoras del conflicto, sino a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a

¹² Dicho literal señala: "[...] Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

¹³ Auto No. 1025 del 24 de noviembre de 2021, la misma Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, en particular, la prevista por el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, luego de hacer referencia a lo dispuesto en el Auto 1008 de 2021¹³, se declaró INHIBIDA para pronunciarse sobre el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, y la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, al considerar que "no se presentó un conflicto entre jurisdicciones, puesto que la controversia se suscitó entre el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, una autoridad que hace parte de la jurisdicción ordinaria laboral, y la Superintendencia Nacional de Salud, una autoridad de la rama ejecutiva que, si bien no hace parte de la estructura orgánica de la jurisdicción ordinaria, desarrolla atribuciones jurisdiccionales cuyo ejercicio corresponde, funcionalmente, a dicha jurisdicción."

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

								quien el legislador expresamente le atribuyó su conocimiento, atendiendo los factores subjetivo y objetivo de competencia6."
2	CONFLICTO DE COMPETENCIA	11001220500020220018501	RECOBROS CONTRIBUTIVO	LABORAL-SUPERINTENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ -SALA LABORAL	ANGELA LUCIA MURILLO VARON	31/03/2022	Remite las diligencias a los juzgados administrativos al considerar que "no corresponde a la prestación de los servicios de la seguridad social o a asuntos que deba conocer la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral ni por la Superintendencia Nacional de Salud"
3	CONFLICTO DE COMPETENCIA	11001-22-05-000-2022-00594-01	RECOBROS CONTRIBUTIVO	LABORAL-SUPERINTENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ -SALA LABORAL	RAFAEL MORENO VARGAS	31/03/2022	Dirime el conflicto negativo de competencia, en el sentido de DECLARAR que la competencia para conocer el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la E.P.S. SANITAS contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-, corresponde, a prevención, al Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá, al considerar lo siguiente: "se estima que la actuación podría ser remitida a cualquiera de los despachos judiciales que hoy se encuentran en conflicto de competencia. No obstante, teniendo en cuenta que el proceso inicialmente fue repartido al Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá, el mismo deberá ser remitido a este Juzgado para su trámite y decisión, por ser quien primero lo conoció. Lo anterior, sin perjuicio del reciente pronunciamiento proferido por la Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021."
4	CONFLICTO DE COMPETENCIA	00-2022-00534-01	RECOBROS CONTRIBUTIVO	LABORAL-SUPERINTENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ -SALA LABORAL	HUGO ALEXANDER RIOS GARAY	31/05/2022	Ordena la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos

De igual manera, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, como segunda instancia y autoridad judicial competente para resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias emitidas en esta Delegada, ha ordenado la remisión del expediente a los juzgados contencioso administrativos, declarando en algunos casos la nulidad de estos fallos, así:

	TIPO DE CONFLICTO	NÚMERO DE RADICADO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR	CLASE DE CONFLICTO	DESPECHO QUE PROFIERE LA DECISIÓN	MAGISTRADO PONENTE	FECHA DE PROVIDENCIA	DECISIÓN
1	SUMARIO-RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA	2022 00450 01	RECOBROS CONTRIBUTIVO	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ -SALA LABORAL	MILLER ESQUIVEL GAITAN	25/02/2022	Declara la falta de jurisdicción y competencia para definir el asunto y ordena remitir la demanda a los juzgados administrativos
2	SUMARIO-RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA	11001220500020220078901	RECOBROS CONTRIBUTIVO	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ -SALA LABORAL	DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO	1/06/2022	Declara la falta de jurisdicción y competencia para definir el asunto; Declara la nulidad de la sentencia proferida el 1º de julio de 2021, por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 C.G.P.; y ordena a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá -reparto-
3	SUMARIO-RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA	11001 22 05 000 2022 00713 01	RECOBROS CONTRIBUTIVO	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ -SALA LABORAL	ANGELA LUCIA MURILLO VARON	10/06/2022	Declara la nulidad de la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2021 por la Superintendencia Nacional de Salud conservando plena validez las contestaciones y pruebas decretadas, y ORDENA a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá -reparto-
4	SUMARIO-RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA	11001220500020220095901	RECOBROS CONTRIBUTIVO	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ -SALA LABORAL	ANGELA LUCIA MURILLO VARON	22/06/2022	Declara la nulidad de la sentencia proferida el 25 de abril de 2019 por la Superintendencia Nacional de Salud conservando plena validez las contestaciones y pruebas decretadas, y ORDENA a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá -reparto-
5	SUMARIO-RECURSO	00-2022-00648-01	RECOBROS CONTRIBUTIVO	TRIBUNAL SUPERIOR	HUGO ALEXANDER	30/05/2022	Declara la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto, y ordenó REMITIR el expediente.

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

DE APELACION CONTRA SENTENCIA	O	DE BOGOTÁ - SALA LABORAL	RIOS GARAY	al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en primera instancia, por estimar que al tratarse de pretensiones indemnizatorias del daño derivado de un acto administrativo (glosa), su cuantía excede los 500 SMLMV conforme el numeral 2° del artículo 152 CPACA.
-------------------------------	---	--------------------------	------------	---

De las providencias enlistadas en precedencia, se resaltan las siguientes consideraciones:

- Conflicto de competencia No. 00 2022 00068 01
Sanitas E.P.S contra La Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
Fecha: Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Mag. Ponente: Dr. Manuel Eduardo Serrano Baquero

"(...) Ahora, al tenor de lo regulado en el literal f) del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1949 de 2019, compete a la Superintendencia de Salud conocer de los "Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud", competencia dada "con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En esa orientación la Superintendencia de Salud será la llamada a tramitar asuntos como el de autos, siempre que de su solución dependa la prestación de los servicios de salud, en caso contrario, como aquí ocurre, carecerá de competencia.

Bajo tal estructura, la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy Plan de Beneficios en Salud, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando no esté de por medio la prestación efectiva del servicio de salud no corresponde a la jurisdicción ordinaria y, por ende, a ninguna de las autoridades judiciales promotoras del conflicto, sino a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a quien el legislador expresamente le atribuyó su conocimiento, atendiendo los factores subjetivo y objetivo de competencia.

En ese orden, siendo un deber del juez remitir el expediente "al que considere competente", y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y particularmente a ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia" (juez natural), y materializar el principio a la igualdad, se dispondrá remitir el asunto al reparto de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.(...)" (negrilla y subrayado ajeno al texto)

- Conflicto de competencia No. 11001 22 05 000 2022 00185 01
Sanitas E.P.S contra La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
Fecha: primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Mag. Ponente: Dra. Ángela Lucía Murillo Varón

"(...) en ese orden de ideas, y debido a que el presente asunto gira en torno a una controversia relativa a procedimiento de recobro junto con el pago de prejuicios y reparaciones de daños causados por el hecho y la omisión de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, tal aspecto, conforme

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

lo expuesto por la Corte Constitucional no corresponde a la prestación de los servicios de la seguridad social o a asuntos que deba conocer la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral ni por la Superintendencia Nacional de Salud y, conforme a los parámetros establecidos por la Corte, la competencia para conocer de este proceso es de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En esa dirección, ninguna de las autoridades involucradas en esta actuación es la competente para conocer de este asunto, pues se reitera, lo es la jurisdicción de lo contencioso administrativo (...)" (negrilla y subrayado ajeno al texto).

4. Caso concreto

Teniendo en cuenta el derrotero dado por la Honorable Corte Constitucional, que no puede ser desatendido por este despacho, en el cual se precisó que el conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, como el que aquí se analiza, corresponde a los jueces contencioso administrativos, y no al conocimiento de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, respecto de la cual esta Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación tiene competencia concurrente, se declarará la falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo el caso planteado en la demanda de la referencia, en los términos señalados en el artículo 138 del CGP, norma en virtud de la cual lo actuado conservará su validez, pero si se hubiera dictado sentencia, ésta se invalidará.

La anterior determinación cobra relevancia, si se tienen en cuenta los diferentes pronunciamientos proferidos por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral como autoridad competente de resolver los conflictos de competencia suscitados entre autoridades de la misma jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral donde se encuentra involucrado este despacho, y los pronunciamientos como superior jerárquico de esta Delegada para conocer los recursos de apelación impetrados contra los fallos jurisdiccionales proferidos en esta instancia, quienes también han determinado la falta de jurisdicción y competencia tanto de los juzgados laborales como de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud, para conocer los asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy Plan de Beneficios en Salud, ordenando remitir las diligencias a los Juzgados Administrativos.

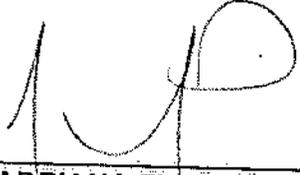
En este orden de ideas, en aras de garantizar el principio de economía procesal y de celeridad que rigen la administración de justicia, y en especial el procedimiento sumario que adelanta esta delegada, se remitirá el presente asunto a los jueces administrativos de la ciudad de Bogotá, (reparto).

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud.

RESUELVE	
PRIMERO. -	DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia de este Despacho, para tramitar la demanda radicada bajo el número de la referencia, iniciada por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS, en contra de: (i) LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, (ii) ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, (iii) las sociedades que conforman el CONSORCIO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SAYP 2011 , a saber: (A) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A.", (B) FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A "FIDUCOLDEX", (iv) las sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 , así: (A) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL01
	FORMATO	AUTO	VERSIÓN	5

Expediente: J-2019-0217

	ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. – antes ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - ASD S.A., (B) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., y (C) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. – antes ASSENDA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
SEGUNDO.-	REMITIR el expediente y sus anexos al Juez Administrativo de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO.-	Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 139 del CGP.
<p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p>IVHÓN ADRIANA FLOREZ PEDRAZA Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación</p>	

Proyección: YPBC
Revisión: AFOM

Superintendencia Nacional de Salud
Secretaría Función Jurisdiccional
Providencia Notificada en el

Estado N° 33 del 02-09-2022

